

CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIAPAS "CONALEP CHIAPAS", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP CHIAPAS", REPRESENTADO POR EL **MTRO. CARLOS AYMER ALBORES CONSTANTINO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONALEP-CHIAPAS CON REGISTRO S/2699/2017, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SITRACCH", REPRESENTADO POR EL C. **LIC. HEDLEY ANDRÉS MARTÍNEZ MAGAÑA** EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL; A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. Declara "EL CONALEP CHIAPAS"

- a. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, con Personalidad Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía de Gestión, creado por el Decreto de creación emitido por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, de fecha 31 de julio de 2019 y publicado en el periódico oficial del Estado No. 047; cuyo propósito es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como de educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, a fin de que sus estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.
- b. Que comparece en este acto representado por el Mtro. Carlos Aymer Albores Constantino, Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS", acreditando la personalidad con la que se ostenta con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, de fecha 10 de diciembre del 2018.
- c. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción I del Decreto que da origen al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS".
- d. Que cuenta con las Facultades Legales suficientes para celebrar este Convenio en su carácter de Director General del CONALEP Chiapas.

### 2. Declara "EL SITRACCH":

- a. Que el Sindicato de Trabajadores del Conalep-Chiapas, cuenta con el Registro S/2699/2017, es el Representante Legal, Único y Legítimo de los Trabajadores agremiados a su sindicato dentro del Sistema CONALEP en el estado de Chiapas.
- b. Que el C. Lic. Hedley Andrés Martínez Magaña, acredita su personalidad de Secretario General con la Resolución Positiva con folio CFCRL-MODDIRECTIVA-20220516-16408-0563 de fecha 20 de junio de 2022 emitida por el Lic. José María Morelos Ordaz en su calidad de Coordinador General de Registro de Asociaciones del Centro de Federal de Conciliación y Registro Laboral.

### 3. Declaran "LAS PARTES"

- a. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los Artículo 23 fracción I y demás

relativos del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS", Artículo 56 inciso a) y demás relativos de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Conalep-Chiapas (SITRACCH).

- b. Que reconocen que con fecha 8 de marzo de 2022, se firmó Convenio de Beneficios Adicionales entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS" y el Sindicato de Trabajadores del Conalep-Chiapas (SITRACCH), así también en atención a la reestructuración generada en el Sindicato, acuerda incorporar estos beneficios al Contrato Colectivo de Trabajo con la firma de este Convenio.
- c. Que reconocen que se cuenta con el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) con número CCT/02/2018, firmado entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS" y el Sindicato de Trabajadores del Conalep-Chiapas con registro S/2699/2017, y acuerdan incrementar, actualizar e incorporar todas las prestaciones con las que gozan actualmente los trabajadores operativos del colegio.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - "LAS PARTES"** acuerdan que, con el presente Convenio de Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo, se reforman el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) con número CCT/02/2018, teniendo las siguientes modificaciones:

De la cláusula 1: se actualizan las definiciones, se incorpora el domicilio actual de los centros de trabajo, se adicionan nuevas definiciones definidas en treinta y ocho numerales; se modifica el contenido de las cláusulas 2, 3, 4, 5, 6; se corrige la numeración y contenido de la cláusula 6 bis convirtiéndose en cláusula 7; se corrige la numeración y contenido de las cláusulas 7 y 8 convirtiéndose en cláusula 8 y 9; se corrige numeración de la cláusula 9 convirtiéndose en cláusula 10; se corrige numeración y contenido de la cláusula 10 convirtiéndose en cláusula 11; se corrige numeración y contenido de la cláusula 11 convirtiéndose en cláusula 12 adicionándose tres párrafos; se corrige numeración y contenido de la cláusula 12 convirtiéndose en cláusula 13 dividiéndose en cinco numerales y adicionándose párrafos; se corrige numeración y contenido de la cláusula 13 convirtiéndose en cláusula 14; se corrige numeración y contenido de la cláusula 14, convirtiéndose en cláusula 15; se corrige numeración de la cláusula 15 convirtiéndose en cláusula 16; se corrige numeración y contenido de la cláusula 16 convirtiéndose en cláusula 17; se corrige numeración de la cláusula 16 bis convirtiéndose en cláusula 18; se corrige numeración y contenido de la cláusula 17 convirtiéndose en cláusula 19; se corrige numeración y contenido de la cláusula 18 convirtiéndose en cláusula 20 adicionándose cinco párrafos; se corrige numeración y contenido de la cláusula 19 convirtiéndose en cláusula 21 dividiéndose en veinte numerales; se corrige numeración y contenido de la cláusula 20 convirtiéndose en cláusula 27 adicionándose un párrafo; se corrige numeración y contenido de la cláusula 21 convirtiéndose en cláusula 22; se adicionan las cláusulas 23, 24, 25, 26, 28; se corrige numeración y contenido de la cláusula 22 convirtiéndose en cláusula 29 agregándose un párrafo y cuatro numerales; se corrige numeración y contenido de la cláusula 23 convirtiéndose en cláusula 30 agregándose un párrafo; se corrige numeración y contenido de la cláusula 24 convirtiéndose en cláusula 31; se corrige numeración y contenido de la cláusula 25 convirtiéndose en cláusula 32; se corrige numeración y contenido de la cláusula 26 convirtiéndose en cláusula 33; se corrige numeración y contenido de la cláusula 27 convirtiéndose en cláusula 34; se corrige numeración y contenido de la cláusula 28 convirtiéndose en cláusula 35; se corrige numeración y contenido de la cláusula 29 convirtiéndose en cláusula 36; se corrige numeración de la cláusula 30 convirtiéndose en cláusula 37; se corrige numeración y contenido de la cláusula 31 convirtiéndose en cláusula 38 agregándose un párrafo; se corrige numeración de la cláusula 32 convirtiéndose en cláusula 39;

se corrige numeración y contenido de la cláusula 33 convirtiéndose en cláusula 40; se corrige numeración y contenido de la cláusula 34 convirtiéndose en cláusula 41; se corrige numeración y contenido de la cláusula 35 convirtiéndose en cláusula 42; se corrige numeración y contenido de la cláusula 36 convirtiéndose en cláusula 43 agregándose un párrafo; se corrige numeración y contenido de la cláusula 37 convirtiéndose en cláusula 44; se corrige numeración y contenido de la cláusula 38 convirtiéndose en cláusula 45 dividiéndose en párrafos, se agrega un párrafo; la cláusula 39 se deroga; se corrige numeración de la cláusula 40 convirtiéndose en cláusula 46; se corrige numeración de la cláusula 41 convirtiéndose en cláusula 47; se adiciona la cláusula 48; se corrige numeración y contenido de la cláusula 42 convirtiéndose en cláusula 49; se corrige numeración y contenido de la cláusula 43 convirtiéndose en cláusula 50 agregándose un numeral para quedar en cinco, en el numeral dos se divide en cuatro incisos; se corrige numeración y contenido de la cláusula 44 convirtiéndose en cláusula 51; se corrige numeración y contenido de la cláusula 45 convirtiéndose en cláusula 52; se corrige numeración y contenido de la cláusula 46 convirtiéndose en cláusula 53; se corrige numeración de la cláusula 47 convirtiéndose en cláusula 54; se corrige numeración y contenido de la cláusula 48 convirtiéndose en cláusula 55; se corrige numeración y contenido de la cláusula 49 convirtiéndose en cláusula 56; se adicionan las cláusulas 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64; contemplándose cuatro artículos transitorios; se modifica el nombre de los Capítulos VI, VII, se adiciona el Capítulo XIII, **para quedar redactado conforme al documento anexo denominado Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025, firmado por "LAS PARTES", que se da por reproducida íntegramente como si a la letra se insertase al presente convenio.**

**SEGUNDA.** - Se conviene entre "LAS PARTES" que en la interpretación del presente instrumento se procurarán ser resueltos de mutuo acuerdo y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo Vigente. Si las partes no logran conciliar sus intereses, manifiestan que es su voluntad sujetarse para el cumplimiento e interpretación del presente al Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral Región Uno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, renunciando para tal efecto a la Jurisdicción que les pudiese corresponder en razón de su domicilios presentes o futuros.

Leído por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de enero del 2023.

POR EL CONALEP CHIAPAS



---

MTRO. CARLOS AYMER ALBORES  
CONSTANTINO  
DIRECTOR GENERAL

POR EL SITRACCH



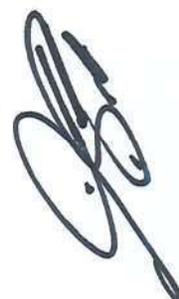
---

LIC. HEDLEY ANDRÉS MARTINEZ MAGAÑA  
SECRETARIO GENERAL

# Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado  
de Chiapas "CONALEP CHIAPAS"

Sindicato de Trabajadores del Conalep-Chiapas  
(SITRACCH)


# Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 20:00 horas del día 06 de enero de 2023, estando presentes en las instalaciones del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS", ubicado en Libramiento norte s/n, Colonia Paso Limón, de esta Ciudad capital, por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas, el Mtro. Carlos Aymer Albores Constantino, en su calidad de Director General del Colegio y por el Sindicato de Trabajadores del Conalep Chiapas (SITRACCH), el Lic. Hedley Andrés Martínez Magaña, en su calidad de Secretario General del Sindicato, con el propósito de firmar el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo que regirá las relaciones laborales en el colegio.

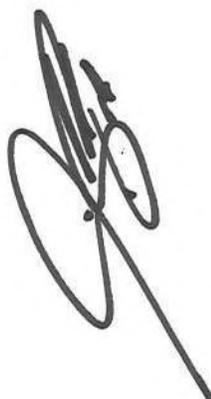


# Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS

## CAPÍTULO I DEFINICIONES

**Cláusula 1.-** Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes definiciones:

- 1.- Colegio o CONALEP CHIAPAS: al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS".
- 2.- Sindicato o SITRACCH: al Sindicato de Trabajadores del Conalep Chiapas (SITRACCH), con Registro S/2699/2017.
- 3.- Asesores: Las personas que actúan con voz pero sin voto, ilustrando y aclarando criterios de las partes, quienes serán nombrados libremente por cada una de éstas.
- 4.- Autoridad Laboral: Juzgado Especializado en Materia Laboral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.
- 5.- Antigüedad: tiempo que un trabajador tiene de prestar sus servicios al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS" de manera personal subordinada, que comprende los periodos amparados por permisos o licencias con goce de sueldo "debidamente tramitado y autorizado, así como los cubiertos por el trabajador para desarrollar funciones de confianza o comisiones especiales previo acuerdo entre las partes.
- 6.- Comisiones Mixtas: Los Órganos determinados en este Contrato Colectivo de Trabajo o en la Ley Federal de Trabajo, que se integrarán con representantes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS" y del Sindicato de Trabajadores del Conalep Chiapas (SITRACCH) para examinar, discutir y resolver los asuntos de su competencia.
- 7.- Contrato Colectivo de Trabajo o Contrato Colectivo: El presente documento y sus anexos que celebran el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS" y el Sindicato de Trabajadores del Conalep Chiapas (SITRACCH).
- 8.- Convenios: Los acuerdos por escrito que celebran legalmente el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS" y el Sindicato de Trabajadores del Conalep Chiapas (SITRACCH), derivados de la relación laboral.
- 9.- Dependencia: Todo Centro de Trabajo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS", siendo actualmente los siguientes:
  - Dirección General, con domicilio en: Libramiento Norte Oriente no. S/N, Colonia Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
  - Plantel 22 Chiapa de Corzo, con domicilio en: Calle Libertad No. 654, Colonia Chiapa de Corzo Centro, C.P. 29160, Chiapa de Corzo, Chiapas.
  - Plantel 67 Huixtla, con domicilio en: Calle Carretera Costera Huixtla - Tapachula km 3 no. S/N, Colonia Sin Nombre, C.P. 30680, Tuzantan, Chiapas.
  - Plantel 67 Extensión Belisario Domínguez (Huixtla), con domicilio en: Calle Sin Nombre S/N, Colonia Ejido Belisario Domínguez, C.P. 30910, Motozintla, Chiapas.
  - Plantel 68 Tuxtla Chico, con domicilio en: Calle Carretera Tapachula - Talismán Km 12.5 no. S/N, Colonia Tuxtla Chico, C.P. 30870, Tuxtla Chico, Chiapas.



- Plantel 69 Palenque, con domicilio en: Calle Periférico Norte Oriente No. 69, Colonia Pakal-Kin, C.P. 29960, Palenque, Chiapas.
  - Plantel 70 Comitán, con domicilio en: Calle 11 Sur Poniente No. 135, Colonia Latino Americana, C.P. 30068, Comitán, Chiapas.
  - Plantel 170 Tonalá, con domicilio en: Calle Carretera Tonalá - Paredón, km. 2 S/N, Colonia El Trébol, C.P. 30500, Tonalá, Chiapas.
  - Plantel 171 San Cristóbal, con domicilio en: Calle carretera San Cristóbal - Comitán S/N, Colonia María Auxiliadora, C.P. 29290, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
  - Plantel 262 Ocosingo, con domicilio en: Calle Periférico Sur Oriente No. 63, Colonia Betania, C.P. 29950, Ocosingo, Chiapas.
  - Plantel 312 Tuxtla Gutiérrez, con domicilio en: Calle Carretera a Raymundo Enríquez Km. 2.5 No. S/N, Colonia Predio El Arenal, C.P. 29057, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
  - Plantel 325 Tapachula, con domicilio en: Calle Chimborazo esquina Avenida Tacana S/N, Colonia La Cima, C.P. 30755, Tapachula, Chiapas.
  - Plantel 331 Altamirano, con domicilio en: Calle Boulevard 20 de noviembre S/N, Colonia El Campo, C.P. 30190, Altamirano, Chiapas.
  - Plantel 340 Pichucalco, con domicilio provisional (hasta contar con instalaciones oficiales) en: instalaciones de la Secundaria Federal Juan Sabines Gutiérrez, Carretera Pichucalco - Teapa Km 1, Andador Andrés Carballo Bustamante No. S/N, Colonia N/A, C.P. 29520, Pichucalco, Chiapas.
- 10.- Delegaciones del Sindicato: Las Delegaciones o las Secciones del Sindicato de Trabajadores del Conalep Chiapas (SITRACCH) constituidas de acuerdo con los Estatutos de este y cuyos miembros prestan sus servicios en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS".
- 11.- Representante:
- a) Del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS": las personas a quienes confiere tal carácter su organización interior y reglamento.
  - b) Del Sindicato de Trabajadores del Conalep Chiapas (SITRACCH): las personas con facultades para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presentan en la esfera de su competencia en la aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo siendo los siguientes:  
  
Secretario General del sindicato: al máximo representante del Sindicato de Trabajadores del Conalep Chiapas (SITRACCH), quien tiene la representación legal del Sindicato, con plena responsabilidad jurídica de acuerdo con los estatutos de este.  
  
El Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Conalep Chiapas (SITRACCH): al órgano colegiado que cuenta con las facultades de representación legal del mismo y es el competente para ejecutar y tratar con los conflictos y demás asuntos que se susciten en las relaciones laborales de sus afiliados.  
  
Delegados del Sindicato: A los representantes sindicales de cada una de las delegaciones correspondientes a cada centro de trabajo, quienes representa a los miembros de su delegación.
- 12.- Salario: Es la retribución total que debe pagar el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS" al trabajador por su trabajo, conforme al artículo 84 de la Ley Federal de Trabajo.

## Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS

- 13.- Salario Integrado: Es el que comprende no solo la retribución que debe pagar el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS" al trabajador por sus servicios, como consecuencia de su relación, de trabajo, sino todas aquellas ratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, sobre sueldos, guardería, canasta y todas aquellas prestaciones en dinero y en especie que se encuentren contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- 14.- Salario Tabular o Sueldo Base: La cantidad fijada en el tabulador contenido en este Contrato Colectivo de Trabajo.
- 15.- Plaza Tabulada: La considerada presupuestalmente en forma definitiva a cada dependencia.
- 16.- Puesto Tabulado: El que aparece en el tabulador con su correspondiente salario.
- 17.- Tabulador: El documento que contiene el salario mensual de cada puesto para cada nivel, categoría y jornada, contenido en este Contrato Colectivo de Trabajo.
- 18.- Vacante: Plaza que deja de ocupar algún trabajador en forma temporal o definitiva, por cualquier causa.
- 19.- Plaza Definitiva: Es aquella que se crea en forma permanente por necesidades del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS" y que está considerada con tal carácter presupuestalmente.
- 20.- Plaza de Nueva Creación: La que se crea en forma temporal o definitiva por alguna necesidad del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS".
- 21.- Plaza Temporal o Preceptorías: Son aquellas que se crean por obra o tiempo determinado por necesidades de carácter extraordinario del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS".
- 22.- Ramas del Personal Operativo: Todos aquellos que establezca el Perfil de Puestos de Confianza y las que acuerden el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS" y el Sindicato de Trabajadores del Conalep Chiapas (SITRACCH), diferentes a los cargos Directivos.
- 23.- Escalafón, Promoción o Ascenso: El sistema para cubrir temporalmente y/o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas definitivas de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse para los movimientos internos de ascenso.
- 24.- Transferencia o Cambio de adscripción y/o Comisión: Se considera transferencia o cambio de adscripción y/o comisión cualquier movimiento, reubicación o traslado de su centro de trabajo en el que se encuentre desempeñando sus funciones el trabajador, ordenado por escrito fundado y motivado por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS" debiendo ser mayor a una semana de forma consecutiva y/o de 15 días forma intermitente en el periodo de un mes.
- 25.- Permuta: Es el cambio de adscripción entre dos o más trabajadores de común acuerdo, dentro del mismo o distinto centro de trabajo y/u Órgano Administrativo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS", sin modificar su puesto y categoría.
- 26.- Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS"
- 27.- Estatutos: Normas y lineamientos que regulan la vida interna del Sindicato de Trabajadores del Conalep Chiapas (SITRACCH).
- 28.- Ley: La Ley Federal de Trabajo.

- 29.- Ley del ISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 30.- Trabajadores: a las personas físicas que presten sus servicios en forma personal y subordinada en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS", mediante el pago de un salario.
- 31.- Trabajador Operativo o Personal Operativo: de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, de la naturaleza de las funciones desempeñadas, y no de la designación que se le da al puesto, se entiende como: las personas físicas que prestan sus servicios en forma personal y subordinada a los Directivos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS", en cualquiera de las oficinas administrativas del mismo, mediante el pago de un salario, mismas que no realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, con carácter general o trabajos personales de las autoridades del "Colegio", pero las plazas se encuentran designados dentro del Perfil de Puestos de Confianza.
- 32.- Trabajadores de Confianza: de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y de la naturaleza de las funciones desempeñadas, se entiende al personal que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales de las autoridades y funcionarios dentro del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS", que son realizadas por los directivos, siendo los titulares de la Director General; Secretaria Técnica de la Dirección General; Dirección de Asuntos Jurídicos y Legales; Dirección de Planeación y Evaluación; Dirección de Administración de los Recursos; Dirección Académica; Dirección de Capacitación, Certificación Laboral, Promoción y Vinculación; y Directores de los Planteles Educativos.
- 33.- Trabajadores de Base: Los trabajadores que ocupan una plaza definitiva, con carácter permanente.
- 34.- Trabajadores Eventuales: Los trabajadores contratados por obra determinada o por tiempo determinado en los términos de este contrato.
- 35.- Trabajadores Interinos: Los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado para cubrir el tiempo y el trabajo de un trabajador de base que se encuentre separado temporalmente de su centro de adscripción, pero que no ha perdido sus derechos de trabajador de base.
- 36.- Perfil de Puestos: Es el documento que contiene la descripción de actividades y funciones todos los puestos tabulados sindicalizados, que se anexa al presente contrato.
- 37.- Viáticos: El importe que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS", con antelación, debe otorgar al trabajador para cubrir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, cuando por necesidad del servicio o por instrucciones de su superior jerárquico tenga que desempeñar sus labores fuera del lugar en donde habitualmente se ubica su centro de trabajo conforme al tabulador vigente.
- 38.- Pago Adicional por Antigüedad: Es la cantidad adicional que se paga al trabajador en relación con su antigüedad, que no se acumula al salario base, pero si al salario integrado y que se percibirá a partir del quinto año de servicio.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Cláusula 2.** El presente "Contrato" es aplicable y de observancia general al personal operativo en servicio activo que labore en el "CONALEP CHIAPAS", en cualquiera de

---

## Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS

sus oficinas en los diferentes planteles y su Dirección General, así como de las extensiones que lo integran.

**Cláusula 3.** "El Colegio" reconoce que el Sindicato de Trabajadores del Conalep Chiapas (SITRACCH), con registro S/2699/2017, es el representante de los trabajadores operativos, por lo tanto es el titular y ministrador de este Contrato Colectivo de Trabajo, teniendo la exclusividad en la contratación de los puestos y plazas que regule el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

**Cláusula 4.** Las relaciones laborales entre el "Colegio" y los trabajadores cubiertos por este contrato a su servicio se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo del Trabajo, el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior del "CONALEP CHIAPAS".

**Cláusula 5.** El "Colegio" tratará con los representantes acreditados por el Comité Ejecutivo del "Sindicato", los trámites y conflictos que surjan entre el propio colegio y sus trabajadores con motivo de la aplicación o cumplimiento del presente "Contrato", de la "Ley", o nuevas disposiciones legales que afecten los derechos del "Sindicato" o de los trabajadores cubiertos por este contrato. Comprometiéndose el "Colegio" a remitir al "Sindicato" los tramites que no haya sido gestionado por el Comité Ejecutivo.

**Cláusula 6.** El "Colegio" y el "Sindicato" reconocen que el respecto a las actividades que cada una de las partes desarrolla, fortalecen el buen desempeño del colegio y de sus trabajadores, por lo que el "CONALEP CHIAPAS" se compromete a permitir el buen desarrollo de las actividades, absteniéndose directa o indirectamente de intervenir en los asuntos sindicales, en caso contrario se notificará a la autoridad pertinente.

**Cláusula 7.-** El "Colegio" informará por escrito cualquier aumento de plazas administrativas indicando el número y lugar de plazas que se hayan creado, para que el "Sindicato" realice el trámite correspondiente para la contratación de los puestos y plazas que se crearon.

**Cláusula 8.-** El presente "Contrato" se celebra por tiempo indeterminado, ambas partes convienen que el 15 de enero de cada año, sirva de base para futuras revisiones del "Contrato" vigente, tanto en su aspecto salarial como general así como de los salarios tabulares teniendo efecto retroactivo al 01 de Julio de cada año inmediato anterior.

**Cláusula 9.-** Los Trabajadores cubiertos por este contrato continuarán disfrutando de las prestaciones y beneficios con los que ya cuentan por ley y las enumeradas en el manual de prestaciones que rige dentro del "Conalep Chiapas", y convenios, independientemente de los beneficios o prestaciones que a su favor se estipulan en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**Cláusula 10.-** Los derechos y obligaciones de los trabajadores que se establezcan en este Contrato Colectivo de Trabajo, son irrenunciables, mismos que están garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Trabajo. Los casos no previstos en este Contrato Colectivo de Trabajo, en el Reglamento Interior del Conalep, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y los Estatutos del sindicato. A falta de disposición expresa se tomarán en consideración los principios generales del Derecho, la Jurisprudencia, la Equidad y en último caso prevalecerá la interpretación más favorable al Trabajador.

**Cláusula 11.-** El "Colegio" y el "Sindicato" convienen que solamente obligaran a las partes, los convenios y acuerdos que hagan constar por escrito y sea firmados por sus representantes debidamente autorizados siempre y cuando no violen lo establecido en el "Contrato", por tanto cualquier disposición que se contraponga a lo establecido en este "Contrato" no surtirá efecto legal alguno.

### CAPITULO III CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

**Cláusula 12.-** La admisión, adscripción, permuta y ascenso de los trabajadores en las ramas que regula este "Contrato", se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo; para cubrir una vacante temporal o definitiva, o puestos de nueva creación se observará lo siguiente:

El "Colegio" por conducto de la Jefatura de Recursos Humanos, se compromete a informar al "Sindicato" en un lapso de 5 días hábiles de las vacantes definitivas o de más de 30 días y puestos de nueva creación, para el efecto que este proporcione el personal necesario previo movimiento escalafonario de "Ascenso" o de "Permuta" en su caso, cuando así lo proponga el "Sindicato", así como para los casos en que se requiere personal interino y para obra y tiempo determinado, en la inteligencia de que el "Sindicato" tiene la obligación de proporcionar el personal solicitado, en un término no mayor de 5 días hábiles con la capacidad y aptitudes que se requiera. Una vez cubierta la vacante por el "Sindicato", el "Colegio" tendrá un lapso de 15 días naturales para inconformarse en caso de que la persona propuesta no cumpla los requisitos del perfil del puesto requerido.

En el caso de los movimientos escalafonarios de "Ascenso" o de "Permuta" el "Colegio" previa notificación del "Sindicato" dentro de los 5 días hábiles señalados en el párrafo anterior, concederá como máximo 15 días hábiles adicionales, para el desarrollo de todos los movimientos escalafonarios que el "Sindicato" considere necesarios, hasta cubrir todos los espacios vacantes, notificándolos inmediatamente al "Colegio".

En caso de no proporcionar el "Sindicato" el personal requerido por el "Colegio", este quedará en libertad de contratar directamente.



## Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS

El "Colegio" y el "Sindicato" reconocen que todos los trabajadores cubiertos por este contrato adquieren definitividad a partir de un año de antigüedad prestando sus servicios al "CONALEP CHIAPAS".

"El Colegio", se compromete a extender el nombramiento de definitividad, a cada trabajador cubierto por este contrato, de acuerdo al puesto tabular; nombramiento que deberá expedir el Director General del "Colegio" a más tardar en la siguiente quincena de haber cumplido un año de antigüedad.

### CAPITULO IV ADSCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO.

**Cláusula 13.-** El "Colegio" y el "Sindicato" reconocen que todos los trabajadores cubiertos por este contrato tienen derecho a su adscripción de dependencia, es decir a conservar y desempeñar sus funciones en su centro de trabajo y de unidad escalafonario, por lo que siempre se privilegiara no realizar movimientos de domicilios laborales de los trabajadores.

El "Sindicato" reconocen que el "Colegio" por necesidades del servicio plenamente comprobadas, podrá cambiar de adscripción a los trabajadores, por lo que ambas partes se comprometen a que en caso de transferencia o cambio de adscripción y/o comisión a lo siguiente:

- 1.- El "Colegio" dará aviso al trabajador y al "Sindicato" con 60 días de anticipación. En todas las situaciones que generen la transferencia o cambio de adscripción y/o comisión de un trabajador cubierto por este contrato, se deberá dejarse constancia por escrito de esta situación, mediante un documento que deberá contener, el domicilio actual del centro de trabajo, el domicilio del nuevo centro de trabajo, periodo del cambio, la firma del trabajador, así como del Secretario General del "Sindicato" y del Director General del "Colegio" a través de sus representantes firmaran de conformidad, siempre en beneficio del trabajador.
- 2.- Cuando el "Colegio" requiera a un trabajador su transferencia o cambio de adscripción a otra y ésta implique el cambio de localidad lo comunicará al "Sindicato" con 30 días de anticipación. Si el movimiento del centro de trabajo actual al nuevo centro de trabajo es por un periodo mayor a una semana de forma consecutiva y/o de 15 días forma intermitente en el periodo de un mes y con una distancia superior a los 10 km de diferencia de su actual centro de trabajo, el "CONALEP CHIAPAS" se comprometerá a generar un apoyo económico de ayuda de transportación equivalente al 30 % del salario del trabajador x seis meses, flete de bienes muebles, renta de casa por seis meses, apoyo para cambio de domicilio para sus familiares dependientes, el cual no podrá ser menor a seis meses de salario mensual del trabajador sin impuestos.
- 3.- Los cambios de adscripción y/o comisión solicitados por el trabajador a "EL CONALEP CHIAPAS", no gozarán de lo establecido en el numeral 2, pero deberán ser previamente

validados por el Comité Ejecutivo del "SITRACCH" expidiendo el documento de cambio de adscripción que deberá ser firmado por triplicado, conteniendo las firmas del trabajador, del Secretario General de "SITRACCH" y del "CONALEP CHIAPAS" a través de sus representantes, documento que deberá ser anexado al expediente del trabajador.

En el caso de permuta esta se realizará previo acuerdo de los trabajadores permutantes siempre y cuando se trate de trabajadores que tengan similitud de puesto, dando aviso a el "Colegio" con quince días de anticipación, La permuta deberá ser firmada por cuadruplicado y contener las firmas de los trabajadores permutantes, del Secretario General del "SITRACCH" y del "CONALEP CHIAPAS" a través de sus representantes, documento que deberá ser anexado al expediente de cada trabajador."

- 4.- Ningún trabajador que sea transferido o cambiado de su centro de trabajo y/o adscripción podrá ser obligado a desarrollar funciones de nivel inferior a las que venía desempeñando, ni sufrir cambio alguno en su perjuicio, en sus condiciones laborales, de salario, antigüedad o categoría.
- 5.- En caso de inconformidad esta situación lo resolverá la "Comisión Mixta" en un plazo no mayor de 10 días, siendo el "Colegio" quien deberá convocar a la reunión, en caso de que no se logren acuerdos se procederá ante la autoridad pertinente.

**Cláusula 14.-** Sin detrimento de las relaciones laborales establecidas en este Contrato, las condiciones generales obligatorias para la "CONALEP CHIAPAS" y los empleados, se fijará en el Manual de Procedimientos, en el Perfil de puestos y en el Tabulador que el "Colegio" y el "Sindicato" establezcan de acuerdo con las siguientes bases:

- 1.- El "Colegio" y el "Sindicato" observarán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo, sin afectar los derechos y obligaciones de los trabajadores.
- 2.- Harán la definición y clasificación del personal, atendiendo a las ramas en que se divida el trabajo administrativo, fijándose la atribución y distribución de labores para cada categoría.
- 3.- Agruparán por rama y especialidades, las categorías y salarios de los trabajadores administrativos y las establecerán en el tabulador respectivo. No se podrán suprimir categorías o puestos, ni disminuir el número de plazas en general o monto de los salarios que aparezcan en los tabuladores. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por El "Colegio" y el "Sindicato".
- 4.- Por conducto de la "Comisión Mixta" se revisará el perfil de puestos y el Manual de Procedimientos para el personal que labora en el "CONALEP CHIAPAS".

Establecerán todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este "Contrato Colectivo" y con Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO V  
SALARIO

**Cláusula 15.-** En virtud de que los salarios se establecen en el tabulador respectivo para los puestos o categorías, se observará el principio de que a todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, también corresponderá el mismo salario tabular, el que no podrá reducirse por ninguna razón. Los salarios de todos los trabajadores serán uniformes para cada nivel y categoría y estarán establecidos en los tabuladores federales y estatales vigentes, los pagos se harán mediante dispersión electrónica por quincenas en los propios centros de trabajo.

**Cláusula 16.-** En ningún caso podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio del trabajador.

**Cláusula 17.-** Sólo se podrán hacer retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los casos siguientes:

- 1.- Cuando el trabajador contraiga deudas con el "Colegio" por concepto de anticipo de sueldos.
- 2.- Por concepto de cuota sindicales ordinarias, desde la fecha de ingreso al "Sindicato", y extraordinarias, cuando lo acuerde el mismo "Sindicato", con el consentimiento expreso del trabajador.
- 3.- Por aportaciones a cooperativa, cuando así lo convenga el "Sindicato", con el consentimiento expreso del trabajador.
- 4.- Para fondo de ahorro y seguro de trabajador con su consentimiento expreso.
- 5.- Cuando se trate descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos exigidos al trabajador.
- 6.- Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se otorguen los servicios de Seguridad Social a los trabajadores del "Colegio", con motivo de las obligaciones contratadas por trabajadores como derechohabientes de dicha Institución.
- 7.- Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso.
- 8.- Por los créditos otorgados a los trabajadores por El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y otras instituciones previo convenio solicitado por el "Sindicato", y suscrito entre la Empresa o particular y el "CONALEP CHIAPAS".
- 9.- Con excepción de lo señalado en los numerales 5 y 6, los descuentos no podrían ser mayores del 30% del salario, ni la cantidad exigible podrá ser superior al importe de los salarios de un mes.

**Cláusula 18.-** El "Colegio" se obliga a incluir en el talón de cheque de los trabajadores todos y cada uno de los conceptos de percepciones y deducciones en forma detallada que tenga el trabajador al momento del pago de sus salarios.

**Cláusula 19.-** El trabajador percibirá su salario a partir de la fecha en que inicie labores y que quede a disposición del responsable del área de adscripción. Los ascensos que los trabajadores obtengan con motivo de los movimientos escalafonarios no repercutirán en detrimentos de sus salarios. En caso de que el salario del nuevo puesto sea igual al anterior, el "Colegio" otorgará un incremento al salario tabular, sin que con este alcance a la categoría inmediata superior, como estímulo para el ascenso de que fue objeto, previo acuerdo, estudio, conclusión, análisis y acuerdo de la Comisión Mixta de Escalafón.

#### CAPITULO VI

#### HORAS Y JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS LEGALES, VACACIONES, LICENCIAS Y COMISIONES

**Cláusula 20.-** Para los efectos de este Contrato, existirán cuatro horarios de trabajo para el Personal Operativos, los cuales serán de 7:00 a 15:00 horas, 8:00 a 16:00 horas, de 9:00 a 17:00 horas y de 10:00 a 18:00 horas, respectivamente.

La jornada de trabajo será exclusiva de lunes a viernes, teniendo como descansos obligatorios semanales los días sábados y domingos. Podrá acordarse con el trabajador una modificación sobre el mismo de acuerdo a la naturaleza y necesidades del servicio.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este "Contrato".

En el supuesto de que por las necesidad del "Colegio", se requieran de prolongar o generar tiempo extraordinario de trabajo, esta situación obliga al "Colegio" a al doble del salario que corresponda a las horas de la jornada las primeras nueve horas extras a la semana y las excedentes las pagara al triple de salario. Previo acuerdo por escrito y autorizado entre el "Colegio" y el trabajador, una vez acreditada la necesidad del servicio.

El trabajador que labore en día domingo será retribuido con el salario que señala la Ley Federal del Trabajo. Cuando una de las jornadas abarque horas de días festivos o de descanso, las horas laboradas se pagarán en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

El "Colegio" se compromete a efectuar los pagos por tiempo extraordinario laborado, en tres quincenas posteriores aquella en la que se haya trabajado jornada extraordinaria.

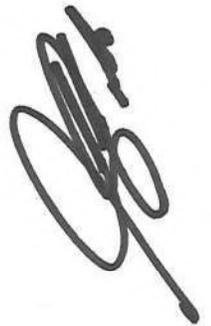


---

## Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS

**Cláusula 21.-** Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro:

- 1.- 1º de enero;
- 2.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- 3.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- 4.- El periodo vacacional de Semana Santa;
- 5.- 1º, 5, 10 y 15 de mayo;
- 6.- El tercer domingo de junio (día del padre) para los trabajadores que laboren el fin de semana;
- 7.- 13, 14, 15 y 16 de septiembre;
- 8.- 12 de octubre;
- 9.- 1º, 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- 10.- 12 y 25 de diciembre;
- 11.- 11 de abril (día del trabajador "SITRACCH");
- 12.- El último viernes de junio (día del trabajador CONALEP);
- 13.- 15 de enero para Comitán y San Cristóbal de las Casas;
- 14.- 25 de abril para Tuxtla Chico y Chiapa de Corzo;
- 15.- 20 de junio para Huixtla y Belisario Domínguez;
- 16.- 4 de agosto para Tapachula y Tuxtla Gutiérrez;
- 17.- 28 de agosto para Ocosingo y Palenque;
- 18.- El día hábil inmediato después de las vacaciones del primer periodo para Altamirano y Tonalá;
- 19.- 4 de octubre para Tonalá; y
- 20.- Los demás que determine el calendario escolar SEP-SE, el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda.



**Cláusula 22.-** Los trabajadores cubiertos por este contrato, con la antigüedad de 6 meses en adelante, gozaran de 2 periodos anuales de vacaciones, conforme a las fechas y días que establezca calendario el escolar del "CONALEP CHIAPAS".

**Cláusula 23.-** El "Colegio" y el "Sindicato" reconocen que los trabajadores pueden solicitar licencia sin goce de sueldo, por situaciones personales o familiares, por periodos máximos de 6 meses, por lo que el "CONALEP CHIAPAS", se compromete a otorgar las licencia sin goce de sueldo respectivo del puesto, obligándose a resguardar el puesto del trabajador durante el tiempo de la licencia, misma que deberá ser renovada cada 6 meses por parte del trabajador que solicite la licencia.

**Cláusula 24.-** El "Colegio" y el "Sindicato" reconocen que los trabajadores pueden participar en la vida democrática de nuestro país, por lo que podrán ejercer cargos de elección popular o designación en cualquiera de los tres niveles de gobierno, por lo que el "CONALEP CHIAPAS", se compromete a otorgar las licencia sin goce de sueldo respectivo del puesto, obligándose a resguardar el puesto del trabajador durante el tiempo de la licencia, misma que deberá ser renovada cada año por parte del trabajador que solicite la licencia.

**Cláusula 25.-** El "Colegio" y el "Sindicato" reconocen que los trabajadores podrán ser llamados para ocupar cargos directivos dentro del "CONALEP CHIAPAS", por lo que este último se compromete a resguardar el puesto del trabajador, durante todo el tiempo que dure su encargo como directivo, asignándoles licencia sin goce de sueldo respectivo del puesto, reintegrando todos los derechos adquiridos una vez que deje el cargo directivo en la misma adscripción en el que se encontraba laborando como directivo.

**Cláusula 26.-** El "Colegio" y el "Sindicato" reconocen que los trabajadores pueden solicitar licencia sin goce de sueldo, para realizar estudios de licenciatura, posgrados, especialidades, actualizaciones, entre otros, por lo que el "CONALEP CHIAPAS", se compromete a otorgar las licencia sin goce de sueldo respectivo del puesto, obligándose a resguardar el puesto del trabajador durante el tiempo de la licencia, misma que deberá ser renovada cada año por parte del trabajador que solicite la licencia.

**Cláusula 27.-** El "CONALEP CHIAPAS" por conducto del Director General, se compromete a extender Carta de Comisión a los miembros del Comité Ejecutivo del "SITRACCH", para que realicen las labores de liderazgo sindical con goce de salario durante todo el periodo que dure su gestión como representantes del sindicato.

Para el caso específico de los integrantes del Comité Directivo del propio Sindicato que por necesidades del "Colegio" decidan cubrir sus labores, estas serán retribuidas retroactivamente al mes de enero de cada año, con el nivel y categoría salarial que tenga al momento de la licencia.

---

## Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS

**Cláusula 28.-** El "Colegio" y el "Sindicato" reconocen que los puestos vacantes generados por motivo de las licencias o comisiones con goce o sin goce de sueldo señaladas en este "Contrato", el manual de prestaciones que rige dentro del "Conalep Chiapas" y convenios, únicamente podrán ser ocupadas de forma interina, por personal nuevo en el Colegio, los cuales no podrán generar antigüedad, por ser plazas resguardadas por el "CONALEP CHIAPAS". La contratación se sujetará a lo señalado en la cláusula 12 de este "Contrato".

### CAPITULO VII OBLIGACIONES DEL COLEGIO

**Cláusula 29.-** El "Colegio" se compromete a hacer los descuentos a los trabajadores afiliados al "Sindicato" por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que establezca el "Sindicato", dentro de la siguiente quincena, quien deberá otorgar el recibo correspondiente. Dichos descuentos no podrán suspenderse sin la previa solicitud escrita del Sindicato por petición del trabajador.

Las cuotas descontadas, deberán ser entregadas a través de un depósito único efectuado por el "Colegio", misma que radicará los recursos correspondientes a la cuenta designada para tal efecto por el "Sindicato", debiendo demostrar el "CONALEP CHIAPAS" el depósito en tiempo y forma, con la ficha de depósito correspondiente, misma que será comprobatoria de este compromiso ante cualquier autoridad competente.

El "Colegio" entregará al "Sindicato" un reporte impreso y digital bimestral, en el que incluirá:

- 1.- Listado pormenorizado por conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias, en el que se determine: el nombre del trabajador, el monto del descuento por cada concepto, la quincena en la que se aplicó el descuento.
- 2.- La fecha, la cantidad y la quincena, correspondientes a las cuotas ordinarias, en la que el "Colegio" depositó a la cuenta del "Sindicato".
- 3.- La fecha, la cantidad y la quincena, correspondientes a las cuotas extraordinarias, en la que el "Colegio" depositó a la cuenta del "Sindicato".
- 4.- La fecha, la cantidad y el concepto, de cualquier prestación señalada en este "Contrato" o Convenios, en la que el "Colegio" depositó a la cuenta del "Sindicato".

**Cláusula 30.-** El "Colegio" se compromete a otorgar dos días por semestre a todos los trabajadores, para que asistan a las Asambleas Generales, que se celebran semestralmente, en caso de ser necesario se otorgará permiso para asambleas extraordinaria, con excepción de los trabajadores que laboren a más de tres horas de



viaje de su centro de trabajo a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, que será de 2 días hábiles; así como conceder licencias con goce de sueldo por 3 días al bimestre a los delegados sindicales de cada dependencia, para atender asuntos ordinarios siempre que lo soliciten con 24 horas de anticipación, o para atender asuntos extraordinarios, cuando lo permitan las necesidades del servicio.

El "Colegio" apoyará con materiales de oficina, consumibles y otros gastos de logística para llevar a cabo dichos eventos, los cuales deberán ser acordados por el Comité Ejecutivo del "Sindicato" y la Dirección General del "Colegio".

**Cláusula 31.-** El "Colegio" se compromete a otorgar permiso a cada delegado para realizar trámites que requiera el personal adscrito a su delegación, previo aviso a su jefe inmediato, al inicio o al término de su jornada de labores de la forma siguiente: tres horas a la semana para los delegados que en su centro de trabajo cuenten con más de 15 trabajadores, y dos horas para los delegados que en su centro de trabajo cuenten con menos de 15 trabajadores.

El "Colegio" se compromete a otorgar permiso al delegado o subdelegado para que pueda realizar reuniones sindicales delegacionales, previo aviso a su jefe inmediato.

**Cláusula 32.-** El "Colegio" se compromete a conceder permiso a 10 trabajadores para integrar la Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo, durante 15 días previos a la revisión.

**Cláusula 33.-** El "Colegio" se compromete a conceder permiso de tiempo completo con goce de sueldo a 11 trabajadores que sean integrantes del Comité Ejecutivo del "Sindicato" Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, para cumplir las comisiones de este, además de las que en forma especial pacten las partes.

Los permisos concedidos a los integrantes del Comité Ejecutivo del "Sindicato", por el tiempo de su encargo sindical, tendrán para los efectos de su antigüedad como tiempo efectivamente laborado, de igual forma para los comisionados.

Los miembros del Comité Ejecutivo del "Sindicato" podrán obtener licencias indefinidas o por tiempo determinado con goce de sueldo, cuando así lo soliciten a la Dirección General del "CONALEP CHIAPAS", siempre y cuando se encuentre durante el periodo de su gestión sindical. Lo anterior sin que se vean afectados en ningún sentido sus prestaciones y en general a sus derechos como trabajadores.

## CAPITULO VIII

### OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

**Cláusula 34.-** Son obligaciones de los trabajadores:

---

## Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS

- 1.- Desempeñar el servicio, acatando las órdenes e instrucciones lícitas que reciban de los representantes del "Colegio" y estar subordinados al director de la dependencia de adscripción o área, en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio.
- 2.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma tiempo y lugar convenidos.
- 3.- Observar buenas costumbres durante el desempeño del servicio, así como las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplan las normas, así como las que indiquen las autoridades competentes y el "Colegio" en beneficio personal y del centro de trabajo.
- 4.- Cumplir con las obligaciones que le impongan el Manual de Procedimientos, el Perfil de Puestos, las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables, conforme a la legislación laboral y las consignadas en el presente "Contrato".
- 5.- Guardar la debida reserva de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de trabajo desempeñado, así como de los asuntos administrativos reservados cuya divulgación pueda causar perjuicio al "Colegio".
- 6.- Comunicar al responsable del "Colegio" dentro de la dependencia o área de adscripción, las deficiencias que advierta a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o del "Colegio".
- 7.- Asistir puntualmente a sus labores y dar aviso inmediato al "Colegio", dentro de las 72 horas siguientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- 8.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Manual de Procedimientos, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad contagiosa o incurable.
- 9.- Prestar auxilio durante la jornada de trabajo y fuera de ella cuando por siniestro o riesgo inminente, peligren las personas o bienes del "Colegio" o de sus compañeros de trabajo, siempre y cuando no pongan en peligro su vida, así como colaborar en el cuidado y salvaguardar del Patrimonio del "Colegio".
- 10.- Restituir al "Colegio" los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le entregan para el desempeño de su trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso, ni el ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor; dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes que tengan asignados.
- 11.- Proporcionar los datos relativos a su trabajo, que le sean requeridos por el área responsable de Recursos Humanos, para integrar el expediente respectivo.
- 12.- Integrar los organismos que establecen la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato y sus anexos.

- 13.- Dar a conocer al "Colegio" las enfermedades contagiosas que padezca, tan pronto como tengan conocimiento de estas.
- 14.- Las demás que establezca la Ley Federal del Trabajo.

**Cláusula 35.-** Está prohibido a los trabajadores del "CONALEP CHIAPAS":

- 1.- Utilizar o sustraer útiles de trabajo, instrumentos o materiales de trabajo de las oficinas, talleres o establecimientos del "Colegio", sin causa justificada para fines distintos de lo que se requiera para sus labores.
- 2.- Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica, en cuyo caso, antes de iniciar sus labores, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del "Colegio" y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- 3.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija, se exceptúan de esta disposición las punzantes o punzo cortantes que forman parte de las herramientas o útiles de trabajo.
- 4.- Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato.
- 5.- Hacer rifas, colectivas o ventas de objetos o mercancías en el establecimiento o lugar de trabajo, dentro de su jornada de trabajo.
- 6.- Las demás que establece la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato y sus anexos.

#### CAPITULO IX PREVISIÓN SOCIAL Y CULTURAL.

**Cláusula 36.-** El "Colegio" con respecto a sus trabajadores cubiertos por este contrato, se obliga a respetar y dar continuidad a cada uno de los trabajadores del "CONALEP CHIAPAS", que ya cuenten con los servicios que otorga el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) las aportaciones que correspondan a la Institución y las que previamente se descuenten y correspondan a la Institución y las que previamente se descuenten y correspondan a los trabajadores, para que éstos reciban los servicios y prestaciones de dicha Institución. Por lo que el "Colegio" y el "Sindicato" se comprometen a hacer las gestiones para solicitar el mejoramiento de los servicios y prestaciones que otorga dicha institución.

El "Colegio" por conducto de la Jefatura de Recursos Humanos, apoyará documentalmente en sus gestiones ante el ISSSTE a los trabajadores cubiertos por este contrato.



---

## Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS

**Cláusula 37.-** El "Colegio" hará las gestiones necesarias para que los trabajadores adquieran los beneficios del sistema de crédito para la adquisición de bienes. En los establecimientos afiliados a FONACOT.

**Cláusula 38.-** El "Colegio" se obliga a pagar un aguinaldo anual a todos los trabajadores cubiertos por este contrato, en la forma siguiente:

- 1.- Al personal que se encuentren laborando en la fecha del pago de la gratificación, y que tenga una antigüedad mínima de 6 (seis) meses 1 (un) día laboral, se le cubrirán de manera proporcional.
- 2.- Al personal que tenga la antigüedad mayor a un año, le será cubierto el aguinaldo de 40 días, cubriéndose 20 días antes de la primera quincena de diciembre y los otros 20 días les será cubierto en la primera quincena de enero del año siguiente.
- 3.- Al personal que no se encuentre laborando por alguna causa justificada y esté vigente su relación de trabajo, se la cubrirá la gratificación conforme a las fracciones anteriores.
- 4.- A los trabajadores eventuales se les pagará el aguinaldo al momento de terminar su relación de trabajo, en su parte proporcional al tiempo laborado.

Toda disposición o cláusula en este contrato que establezca forma distinta a la cantidad del salario en cuanto al pago del aguinaldo se tendrá por no puesta.

**Cláusula 39.-** El "Colegio" brindará el apoyo al "Sindicato" en sus gestiones ante las diferentes dependencias tanto públicas como privadas para realizar convenios de colaboración o descuento en la inteligencia de no existir ningún compromiso de carácter económico por su parte.

**Cláusula 40.-** El "Colegio" se compromete a que cuando un trabajador cubierto por este contrato sufra un riesgo que le produzca una incapacidad permanente parcial y que le impida desempeñar su trabajo habitual, se le asignarán funciones acordes a su capacidad física, dictaminada mediante certificado médico expedido por ISSSTE.

**Cláusula 41.-** El "Colegio" otorgará al trabajador, permiso con goce de sueldo íntegro por el tiempo necesario, cuando tenga que asistir a consulta médica, estudios y análisis clínicos, en ISSSTE, IMSS, ISSTECH Y/O OTRA INSTITUCION MEDICA en caso de urgencia; para lo cual bastará presentar en su caso, incapacidad médica o constancia de asistencia médica o consulta.

**Cláusula 42.-** El "Colegio" dará a los trabajadores cubiertos por este contrato las facilidades necesarias para acudir a consulta médica cuando así lo requieran estando obligados a entregar la documentación que acredite haber concurrido a la consulta, las inasistencias al trabajo por causa de enfermedad deberán justificarse en todos los casos,

con el Certificado de incapacidad médica expedido por la instancia oficial que es el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Cláusula 43.-** El "Colegio" se compromete a colaborar con el "SITRACCH" en la organización de actividades culturales y deportivas durante las vacaciones de verano para los hijos de los trabajadores y conceder además cuatro licencias con goce de sueldo por el tiempo que duren dichos cursos, que no excedan de 30 días naturales, y a brindar el apoyo económico, en áreas locales y foráneas.

El "Colegio" y el "Sindicato" establecen en gestionar convenios de colaboración ante instituciones deportivas, tales como ISSSTE, Secretaria de la Juventud, Recreación y Deporte del Estado y otras instituciones, para motivar al trabajador, a su cónyuge y a sus hijos a realizar actividades deportivas, de activación y culturales.

"El Colegio" se compromete a publicar en los meses de febrero y julio de cada año, la oferta de las instituciones con las que logro firmar convenios para el uso o desarrollo de actividades deportivas, culturales y de activación.

**Cláusula 44.-** El "Colegio" se compromete a elaborar en coordinación con el "Sindicato", un programa completo de capacitación para los trabajadores con el valor curricular, a propuesta de ambas partes, considerando tanto los niveles como categorías y estudios, y dar facilidades a los trabajadores para que asistan a los cursos de capacitación en los términos pactados en este Contrato; los cursos serán dentro de las horas de labores o fuera de ellas.

El "Colegio" y el "Sindicato" programaran cursos obligatorios en periodos no menores de 10 días hábiles anuales para satisfacer las necesidades del "CONALEP CHIAPAS"

**Cláusula 45.-** El "Colegio" gestionará el apoyo para los trabajadores cubiertos por este contrato ante las diferentes dependencias tanto públicas como privadas mediante convenios de colaboración, para realizar estudios, cursos, talleres, diplomados, licenciatura, maestría o doctorado.

Comprometiéndose el "Colegio" a no realizarles ningún descuento por asistir en horarios laborables a cursos o capacitaciones en instituciones externas es decir, que no pertenezcan al "Colegio", siempre y cuando el trabajador presente la constancia respectiva de haber recibido la capacitación, esta deberá ser de carácter pedagógico y deberá presentar oficio dirigido al Director del Plantel o área correspondiente notificando este hecho con treinta días de anticipación.

Asimismo "El Colegio" se compromete que antes del inicio del ciclo escolar de las instituciones donde haya suscrito los mencionados convenios de beca y de acuerdo al perfil de los trabajadores que formen parte del "Colegio", pondrá a disposición del

---

## Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS

"SITRACCH" la oferta de becas hacia todos sus trabajadores con un mínimo de dos meses de anticipación previos al inicio de los cursos.

**Cláusula 46.-** El "Colegio" se compromete a proveer de manera periódica e inmediata de medicamentos a los botiquines para sustentar los primeros auxilios, dando instrucciones a los Administradores del cumplimiento de la cláusula, así como dotar de agua purificada en los diferentes centros de trabajo, y una vez integrada la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene llevar cabo la revisión de exteriores y todo lo relacionado con esta materia.

**Cláusula 47.-** El "Colegio" es conforme en proporcionar anticipos de sueldo hasta por dos meses de salario, a los trabajadores que así lo gestionen a través del "Sindicato"; con un máximo de 20 trabajadores durante un periodo anual.

**Clausula 48.-** El "Colegio" otorgará a sus trabajadores dos días libres que deberán ser consecutivos de su onomástico siendo este intransferible a cualquier otro día.

### CAPITULO X

#### RESCISIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

**Cláusula 49.-** El "Colegio" se obliga a no rescindir la relación de trabajo del personal cubiertos por este contrato, sin que previamente se hayan agotado las instancias de este Contrato Colectivo de Trabajo.

**Cláusula 50.-** Cuando alguno o algunos trabajadores cubiertos por este contrato incurran en faltas, irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones de trabajo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Dentro de los 15 días siguientes a la fecha que se tenga conocimiento de la falta de irregularidad o incumplimiento, el "Colegio" realizara una investigación administrativa, procediendo a instrumentar acta correspondiente, en la que deberá comparecer el trabajador investigado y el representante del "sindicato" en caso de ser afiliado, previamente citados con 3 días hábiles, en caso de incomparecencia de uno o de ambos, se dejara constancia en el acta.
- 2.- Con base en el acta administrativa y dentro de los 10 días siguientes a su elaboración, el representante legal del "Colegio" discutirá con el "Sindicato" la sanción que pudiere aplicarse al trabajador y determinará lo correspondiente, que podrá ser:
  - a) Exoneración del trabajador.
  - b) Exhorto, situación que deberá generar carta compromiso que deberá firmar el trabajador para comprometerse a no repetir la situación o acción sancionada.

- c) Rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el "CONALEP CHIAPAS", en caso de ser alguna de las situaciones señaladas en el artículo 47 de la "Ley".
  - d) Alguna de las sanciones que prevé la Ley Federal de Trabajo y del Reglamento Interior
- 3.- El "Colegio" deberá dar aviso por escrito de la determinación correspondiente al trabajador investigado y al "Sindicato".
- 4.- Si el interesado se niega a recibir el aviso escrito a que se refiere el numeral anterior, a este se le notificará y hará llegar por conducto de la autoridad laboral correspondiente.
- 5.- En el supuesto de incumplimiento del trabajador en relación con lo establecido en la carta compromiso que firmó, señalada en el numeral 2 inciso b) de esta cláusula, el "Colegio" dará aviso al "Sindicato" de esta situación, y procederá nuevamente con lo señalado en el numeral 1 de esta cláusula.

**Cláusula 51.-** Los trabajadores al servicio del "Colegio" sólo podrán ser separados o despedidos de sus labores, previa investigación de las faltas cometidas en los términos de este Contrato Colectivo de Trabajo, por causales que señala la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 47, 134 y 135.

**Cláusula 52.-** Cuando el trabajador sufra prisión preventiva, que le impida continuar prestando su trabajo, el "Colegio" suspenderá temporalmente su relación laboral, si la sentencia que se le imponga es absolutoria, podrá regresar o desempeñar su trabajo, si es condenatoria, le rescindiré el Contrato Individual de Trabajo sin necesidad de realizar investigación administrativa; en ningún caso se cubrirán los salarios que se dejen de devengar durante el término de la suspensión, salvo que el motivo de su proceso sea consecuencia de su responsabilidad dentro del "Colegio", en caso de que el trabajador sea absuelto.

#### CAPITULO XI COMISIÓN MIXTA.

**Cláusula 53.-** Para la correcta aplicación de este "Contrato" y de sus anexos, se integrarán las "Comisiones Mixtas" respectivas que tratarán los asuntos laborales, de escalafón y tabulador, de capacitaciones y adiestramiento, de seguridad e higiene, de becas y las demás que acuerden el "Colegio" y el "Sindicato".

El "Colegio" proporcionará el personal, local, mobiliario y enseres para el funcionamiento de las "Comisiones Mixtas".

**Cláusula 54.-** El "Colegio" y el "Sindicato" designarán libremente a sus representantes para integrar las "Comisiones Mixtas", así como para sustituirlos en cualquier momento. La sustitución deberá notificarse con 8 días de anticipación a la fecha que

---

## Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS

debe empezar a fungir el nuevo representante, comprometiéndose los integrantes de cada Comisión a redactar su propio reglamento.

El reglamento de cada Comisión Mixta es obligatorio para las partes y sus integrantes deberán adecuarlo conforme a este "Contrato". Los acuerdos que tomen las "Comisiones Mixtas" respetarán los principios de la Ley Federal de Trabajo, del Manual de Procedimientos y el perfil de Puestos.

### CAPITULO XII PRESTACIONES ECONÓMICAS.

**Cláusula 55.-** El "Colegio" y el "Sindicato" conviene en que los Tabuladores Salariales entrarán en vigor a partir del día 01 de enero del 2023. (Anexo I), y serán actualizados cada año sucesivamente, así también convienen el "Colegio" y el "Sindicato" que en el caso de no presentarse por cualquier situación una actualización del tabulador en las fechas señaladas en la cláusula 8, se aplicará de forma automática al tabulador del año anterior, un incremento del porcentaje que resulte mayor, de las siguientes condiciones: el porcentaje equivalente al de la inflación anual o un incremento del 3.5 % directo al salario.

**Cláusula 56.-** El "Colegio" y el "Sindicato" convienen en que cualquier incremento salarial o prestación acordada por el Gobierno Federal, Gobierno Estatal con impacto en el "Colegio" deberá informarse inmediatamente al personal involucrado y a el "Sindicato", y aplicarse en cuanto exista disponibilidad de los fondos para el "Colegio".

**Cláusula 57.-** Los aumentos salariales derivados de la antigüedad y reclasificación los cubrirá el "Colegio" en la segunda quincena posterior a que éstos sean acordados. Al personal de nuevo ingreso el "Colegio" pagará su salario a más tardar en la segunda quincena posterior a su ingreso.

**Cláusula 58.-** El "Colegio" se obliga a otorgar exclusivamente a los trabajadores cubiertos por este contrato, las siguientes prestaciones:

- a) Prestaciones económicas:
- 1.- Ayuda de despensa. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores para apoyo de despensa, la cantidad de \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 m.n.) mensuales. Este pago se hará en forma quincenal en dos partes iguales.
  - 2.- Ayuda de guardería. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores para gastos de guardería para hijos en edad comprendida de 0 a 6 años, hasta un máximo de dos hijos, la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, se deberá acreditar la incorporación del hijo a la guardería, en caso de que ambos padres estén laborando en el "Colegio" esta prestación solo se le pagará a uno de los padres. Este pago se hará en forma quincenal en dos partes iguales.

- 3.- Canasta por nacimiento de hijo. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores para el pago por concepto de canasta por nacimiento de hijo, la cantidad de \$486.00 (Cuatrocientos Ochenta y Seis pesos 00/100 M.N.) por el nacimiento de cada hijo acreditado con el acta de nacimiento de cada hijo. Este pago se hará en la quincena inmediata siguiente a la acreditación del nacimiento.
- 4.- Gratificación por jubilación o pensión. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores que inicia sus trámites de jubilación y/o pensión ante el ISSSTE, en el supuesto de haber laborado de 5 a 14 años 11 meses; en este caso le corresponderán 12 días de sueldo tabular vigente por cada año cumplido de servicios prestados al "CONALEP"; en el supuesto de haber laborado 15 años de servicio activo en adelante; en este caso le corresponderán 14 días de sueldo tabular vigente por cada año cumplido de servicios prestados. Este pago se efectuará a más tardar en el transcurso de un mes, contando a partir de la baja del trabajador, una vez que la Unidad Administrativa responsable cuente con las constancias que acrediten que no tiene adeudo, y que el trabajador acredite cubrir lo establecido en las disposiciones que para jubilación y/o pensión exige la ley del ISSSTE.
- 5.- Gratificación por renuncia voluntaria. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores que voluntariamente decida renunciar al puesto que desempeña, en el supuesto de haber laborado de 5 a 9 años 11 meses; en este caso le corresponderán 6 días de sueldo tabular vigente por cada año cumplido de servicios; en el supuesto de haber laborado de 10 a 14 años 11 meses; en este caso le corresponderán 10 días de sueldo tabular vigente por cada año cumplido de servicios; y en el supuesto de haber laborado 15 años de servicio activo en adelante; en este caso le corresponderán 14 días de sueldo tabular vigente por cada año cumplido de servicios. Este pago se efectuará en las fechas que se acuerden por escrito mediante convenio con el trabajador, una vez aceptada la renuncia.
- 6.- Apoyo para gastos funerarios. El "Colegio" se compromete a pagar a los trabajadores o de su beneficiario, para gastos funerarios del trabajador o de alguno de sus familiares directos (Cónyuge, hijos y padres) o dependiente económico, por la cantidad 4 meses de sueldo tabular vigente. Este pago se efectuará en la quincena siguiente a la solicitud del beneficiario o trabajador, el trámite deberá ser en un lapso no mayor de 30 días después del suceso, se deberá acreditar el deceso presentando acta de defunción y la factura correspondiente a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas.
- 7.- Prima de antigüedad. El "Colegio" cubrirá quincenalmente a los trabajadores una prima de antigüedad equivalente a 1.8 por ciento del salario nominal acumulable por cada año de servicio, hasta el vigésimo año, pagadero a partir del quinto año, y a 2.3 por ciento del salario nominal, del vigésimo primero al trigésimo año de servicio, manteniéndose este último factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador. Este pago se efectuará en forma automática al cumplimiento del quinto año de servicio ininterrumpido.

Estructura y procedimiento de aplicación del pago de la prima de antigüedad al personal

Años de servicio	Porcentaje de Salario Tabular	Años de servicio	Porcentaje de Salario Tabular
5	9	18	32.4

## Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS

6	10.8	19	34.2
7	12.6	20	36
8	14.4	21	38.3
9	16.2	22	40.6
10	18	23	42.9
11	19.8	24	45.2
12	21.6	25	47.5
13	23.4	26	49.8
14	25.2	27	52.1
15	27	28	54.4
16	28.8	29	56.7
17	30.6	30	59

Adicionalmente el "Colegio" dará un reconocimiento simbólico en un acto público, consistente en diploma, estímulo en especie y económico al personal que cumpla 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40 años de servicios ininterrumpidos de trabajo, dicho reconocimiento se otorgará en el mes de julio correspondiente al primer semestre y en el mes de enero del año siguiente, el pago del segundo semestre.

- 8.- Prima dominical. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores que presta sus servicios en día domingo, un porcentaje adicional al salario tabular correspondiente a un día ordinario de trabajo, equivale al 45% del salario tabular correspondiente a un día ordinario de trabajo, por laborar en día domingo.
- 9.- Prima vacacional. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores, que cuenten con la antigüedad señalada en cláusula 22 del presente "Contrato", tendrán derecho a una prima vacacional de 31 días de salario, correspondiente a las vacaciones respectivas, que será pagada en dos partes iguales, la primera en la quincena anterior al periodo vacacional de semana santa y la segunda en la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Cuando el trabajador cumpla con la antigüedad de servicios requerida, durante el periodo vacacional, tendrá derecho al pago proporcional de los días correspondientes, pagadero en un plazo no mayor a dos quincenas a partir de la fecha de término del periodo vacacional.
- 10.- Estímulo por puntualidad y asistencia. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores, que demuestre su esfuerzo y espíritu de colaboración al no incurrir en faltas de asistencia injustificadas, retardos injustificados o licencias sin goce de sueldo, durante el 1ro., 2do., 3er. y 4to. trimestre del año, comprendidos del 1ro. de enero al 31 de diciembre, el pago equivalente a 4.5 días de sueldo tabular vigente por trimestre. Este pago se cubrirá a más tardar durante el mes siguiente al trimestre anterior.
- 11.- Labores en condiciones insalubres o peligrosas. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores, que labore dentro en condiciones insalubres y/o peligrosas, en los términos que establezca la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo de la Unidad Administrativa de adscripción, la cantidad de \$126.00 (Ciento Veintiséis Pesos 00/100 M.N.) mensuales adicionales al salario del trabajador. Este pago se hará en forma quincenal en dos partes iguales.

- 12.- Ayuda de lentes. El "Colegio" otorgará a los trabajadores para la compra de lentes para uso personal, de su cónyuge, hijos o padres, por la cantidad de \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) por cada caso una sola vez al año. Este pago se efectuará en la quincena siguiente a la solicitud del trabajador, debiendo entregar la factura correspondiente a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas y la prescripción médica que los recomiende.
- 13.- Ayuda de aparatos ortopédicos, auditivos o silla de rueda. El "Colegio" otorgará a los trabajadores para la compra de aparatos ortopédicos, auditivos y/o silla de ruedas para uso personal, de su cónyuge, hijos o padres, por la cantidad que corresponda hasta 76 veces el salario mínimo diario del área geográfica "A" por cada caso durante el año. Este pago se efectuará en la quincena siguiente a la solicitud del trabajador, debiendo entregar la factura correspondiente a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas y la prescripción médica que los recomiende.
- 14.- Estímulo día de las madres. El "Colegio" otorgará a las madres de familia trabajadoras con motivo del "Día de las Madres" se le otorgará un pago adicional de cuatro días de salario tabular. Este pago se realizará en la primera quincena del mes de mayo de cada año.
- 15.- Ayuda para Titulación. El "Colegio" cubrirá a los trabajadores que con su empeño y esfuerzo han terminado alguna Carrera Técnica, Profesional o posgrados reconocida por la Dirección General de Profesiones, lo correspondiente al cien por ciento del costo total de la impresión de tesis hasta por un total de diez ejemplares o en su defecto su impresión en los talleres de este Organismo Educativo y la factura correspondiente de los gastos administrativos efectuados en el trámite de titulación. En cualquier otra alternativa de titulación como cursos, seminarios, entre otros, se cubrirá el importe equivalente al costo de una tesis convencional una sola vez por cada carrera o especialidad. Adicionalmente se otorgará el disfrute de tres días hábiles anteriores a la fecha del examen profesional. Este pago se realizará en la quincena siguiente a la solicitud por escrito, acreditando con copia los gastos directos de titulación.
- 16.- Ayuda para útiles escolares. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores para apoyo en los gastos de útiles escolares por cada hijo en edad escolar comprendida del nivel primaria hasta el nivel de bachillerato, la cantidad de siete días de salario tabular vigente por cada hijo. Este pago se hará en la primera quincena del mes de agosto una vez al año.
- 17.- Apoyo económico por contraer nupcias. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores que contraigan matrimonio civil, la cantidad de quince días de salario tabular vigente. Este pago se hará una sola vez en toda su vida laboral dentro "CONALEP", debiendo acreditar este acto con copia del acta de matrimonio civil.
- 18.- Estímulo por eficiencia en el trabajo. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores, por su esfuerzo y colaboración en el cumplimiento de las metas institucionales, la cantidad de \$384.86 (Trescientos ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) mensuales. Este pago se hará en forma quincenal en dos partes iguales.

---

## Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS

- 19.- Apoyo para superación social y cultural. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores, con el propósito de lograr su superación social y cultural que le permita el mejoramiento en su calidad de vida y la de su familia, la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00 /100 M.N.) mensuales. Este pago se hará en forma quincenal en dos partes iguales.
  - 20.- Prima por años de servicios (Separación de empleo). El "Colegio" se compromete a pagar a los trabajadores en cumplimiento con el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. la cantidad de doce días de salario tabular por cada año de servicios. Este pago se efectuará en las fechas que se acuerden por escrito mediante convenio con el trabajador, una vez acreditada la separación.
  - 21.- Bono económico de fin año. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores el estímulo económico denominado bono económico de fin año, correspondiente a la cantidad de 30 días de su salario tabular mensual de cada trabajador operativo. Esta prestación se entrega sin ninguna deducción de impuestos a través de una tarjeta (pudiendo ser tarjetas como: Sodexo, ende red, entre otras), previa validación normativa a más tardar el 14 de diciembre de cada año.
- b) Prestaciones económicas anualizadas:
- 1.- Ajuste por calendario. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores cinco días de ajuste por calendario anual que resulten en el año normal y seis días en caso bisiesto, acumulables por diferencias del número de días mes-calendario, tomando en consideración que se paga en bases quincenales. Este pago se hará en forma anual junto con la prima de vacaciones del mes de diciembre.
  - 2.- Días económicos no disfrutados. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores, en el supuesto de no hacer uso de los 16 días de permiso económico a los que tiene derecho, pagará los días económicos no disfrutados con base en el sueldo tabular vigente. Este pago se hará en forma anual junto con la prima de vacaciones del mes de diciembre.
  - 3.- Días de descanso obligatorios. El "Colegio" se compromete a pagar a favor de los trabajadores hasta un máximo de 5 días con base en el sueldo tabular vigente de acuerdo con el número de días de descanso obligatorio que coincidan con sábado o domingo.
- c) Prestaciones Sociales:
- 1.- Permisos económicos. El "Colegio" se compromete a autorizar en favor de los trabajadores 16 días de permiso económico al año hasta con un máximo de nueve días consecutivos, con salarios íntegros siempre y cuando lo solicite con 3 días hábiles de anticipación, salvo casos justificados de emergencia o fuerza mayor, la que deberá ser acreditada ante el "Colegio".
  - 2.- Días por deceso de familiar. El "Colegio" se compromete a otorgar en favor de los trabajadores cinco días hábiles con goce de sueldo, para atender el sepelio por la muerte de un familiar en primer grado: padres, esposa e hijos. Debiendo notificar su ausencia en un máximo de 2 días a partir del deceso por los medios que le sean posibles.



- 3.- Cuidados de hijos por enfermedad. El "Colegio" se compromete a otorgar en favor de los trabajadores para atender el cuidado de sus hijos por motivo de enfermedad, los días que señale la constancia de cuidados expedida por el ISSSTE así como sus prerrogas autorizadas, en los términos de la normatividad del ISSSTE.
- 4.- Días de descanso pre y postnatales. El "Colegio" se compromete a otorgar en favor de las mujeres trabajadoras que se encuentren en estado de gravidez, el derecho a 90 días de descanso con goce de sueldo, pudiendo iniciar dicho periodo de descanso 45 días antes de la fecha posible del parto. Si hubiera problemas a consecuencia del parto, este derecho puede ser prorrogado por el tiempo que el Instituto del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) determine.
- 5.- Periodo de lactancia. El "Colegio" se compromete a otorgar en favor de las mujeres trabajadoras con hijos recién nacidos hasta la edad de 6 meses, que se encuentren en el periodo de lactancia, el derecho a disfrutar de una hora diaria para alimentar a su hijo, hasta que éste alcance la edad de 6 meses; la hora será computada como tiempo laborado.
- 6.- Disfrute de vacaciones o descanso. El "Colegio" se compromete a otorgar en favor de las mujeres trabajadoras que por motivo de la prestación denominada "Días de descanso pre y postnatales", no hubiera disfrutado de sus vacaciones o de los días de descanso obligatorio a que se refiere la cláusula 21 de este "Contrato" siempre y cuando éstos no hubieran caído en fines de semana, los podrá gozar inmediatamente después de que concluya dicho periodo de 90 días.
- 7.- Horario especial para trabajadores con hijos en edad preescolar. El "Colegio" se compromete a otorgar en favor de los trabajadores para recoger o llevar a sus hijos a partir de los 45 días hasta que cumpla los 6 años de edad, concediendo el disfrute de 45 minutos de su jornada de trabajo para recoger o llevar a sus hijos, pudiendo ser en la hora de entrada o en la hora de salida.
- 8.- Días por enfermedad del cónyuge. El "Colegio" se compromete a otorgar en favor de los trabajadores para atender a su cónyuge, hijos o padres en caso de que sufran de alguna enfermedad, diez días hábiles al año con goce de sueldo, y tres días hábiles adicionales sólo en caso de enfermedad que requiera hospitalización de los beneficiarios.
- 9.- Licencia por matrimonio. El "Colegio" se compromete a otorgar en favor de los trabajadores que contraiga matrimonio por lo civil, diez días hábiles continuos de Licencia con Goce de Sueldo. Se deberá solicitar esta prestación con 15 días hábiles de anticipación a contraer nupcias, se deberá acreditar este acto con copia del acta de matrimonio civil.
- 10.- Receso escolar. El "Colegio" se compromete a otorgar en favor de los trabajadores para disfrutar del periodo señalado en el calendario como receso académico que se establece en los meses de julio y/o agosto de cada año, el cual no podrá ser menor a diez días hábiles de descanso consecutivos.
- 11.- Vacaciones. El "Colegio" se compromete a otorgar en favor de los trabajadores dos periodos anuales de vacaciones, a fin de restituir su capacidad física y mental promoviendo así una mayor integración familiar y social, los cuales consistirán en diez días hábiles cada uno, de

## Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS

acuerdo con los períodos oficiales emitidos por la Secretaría de Educación Pública, según lo marca la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 30.

- 12.- Exención de pago de colegiaturas. El "Colegio" concederá a los hijos y/o dependientes económicos de los trabajadores, las facilidades para que puedan ingresar al "Colegio" para cursar sus estudios, exentándolos de pago de inscripción, reinscripción y exámenes.
- 13.- Seguro de vida. El "Colegio" se hará cargo de contratar y mantener un seguro de vida institucional, con cobertura por la muerte del trabajador, incapacidad total y permanente e invalidez; el "Colegio" se obliga a cubrir íntegramente el costo de las primas correspondientes a una suma asegurada equivalente a 43 meses de sueldo base de los trabajadores, pudiéndose aumentar a una cobertura de 72 meses de sueldo base de los trabajadores a solicitud del propio trabajador autorizando la aportación del 2.50 % de su sueldo tabular mensual, el cual será retenido por el "Colegio". La suma total se dará a conocer anualmente después de la revisión que se haga a la siniestralidad de la vigencia anterior, misma que podrá aumentar o disminuir.
- 14.- Apoyo festejo día del niño. El "Colegio" otorgará un apoyo para festejar a los hijos de los trabajadores, el apoyo consistirá en la entrega de juguetes o realización de un convivio que deberá ser entregado o realizado a más tardar el 30 de abril de cada año. Para disfrutar de esta prestación el "SITRACCH", deberá solicitar por escrito la prestación, proponiendo la realización de un evento o entrega de regalos anexando la relación de trabajadores y/o trabajadoras que acrediten su condición de padres, siendo responsable el "Sindicato" del evento o de la compra de los juguetes para la entrega formal.
- 15.- Permiso de paternidad. El "Colegio" concederá a todos los hombres trabajadores, el disfrute de cinco días hábiles inmediatos a partir del nacimiento de sus hijos o la adopción de un infante. Debiendo notificar su ausencia en un máximo de 2 días a partir nacimiento o adopción, acreditando con documento legal que ampare el hecho.
- 16.- Ropa de trabajo. El "Colegio" concederá al de los trabajadores de forma anual uniforme, consistente en camisa de vestir o chaleco con los logos del "Colegio" y el "Sindicato". Esta prestación deberá ser entregada a más tardar en el mes de junio de cada año.
- 17.- Día del padre. El "Colegio" otorgará a los trabajadores que sean padre de familia con motivo del "Día del Padre", un día de asueto con goce de sueldo. Esta prestación se otorga automáticamente por el "Colegio" y se disfrutará exclusivamente el tercer lunes del mes de junio de cada año.
- 18.- Día internacional de la mujer. El "Colegio" otorgará a las mujeres trabajadoras con motivo del "Día Internacional de la Mujer", el día 8 de marzo de cada año de asueto con goce de sueldo. Esta prestación se otorga automáticamente por el "Colegio".

### CAPÍTULO XIII DE LAS PRESTACIONES AL SINDICATO

**Cláusula 59.-** El "Colegio" proporcionará al "SITRACCH" la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo mensual, para realizar el pago de servicios en general de las oficinas del "Sindicato".

**Cláusula 60.-** El "Colegio" otorgará al "Sindicato" equipo de cómputo e impresora con funciones adaptadas a la actualidad cada dos años a partir del año 2023, mismas que deberán ser entregadas en la primera quincena de mayo.

**Cláusula 61.-** El "Colegio" en apoyo a las actividades administrativas del "SITRACCH" asignará dos plazas de subjefe-técnico especialista, para ser ocupada por las personas que el "Sindicato" designe como abogado en el nivel 1 y para secretaria del sindicato en el nivel 3.

**Cláusula 62.-** El "Colegio" se compromete a otorgar dentro de las instalaciones del domicilio en el que se ubique la Dirección General del "CONALEP CHIAPAS" un local u oficina en buenas condiciones, con espacio suficiente para la actividad sindical. Este local estará equipado con el mobiliario (escritorio ejecutivo, silla ejecutiva ergonómica, archivero, entre otros).

**Cláusula 63.-** El "Colegio" se compromete a otorgar dentro de las instalaciones de cada uno de los domicilios en el que se ubiquen los distintos planteles del "CONALEP CHIAPAS" un local u oficina en buenas condiciones para la actividad sindical. Este local estará equipado con mobiliario (escritorio de oficina, sillas de oficina, archivero, equipo de cómputo con conexión a internet).

**Cláusula 64.-** El "Colegio" se compromete a otorgar un automóvil en comodato para el servicio del "Sindicato", el cual será entregado con seguro y con sus servicios mecánicos respetivos. El "Sindicato" será responsable del mantenimiento y gastos que el uso diario le genere, así como el pago por deducible en caso de accidente de resultar con responsabilidad para el "Sindicato". El comodato deberá ser renovado cada año.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El "Colegio" y el "Sindicato" convienen que el presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor el día 01 de Enero del 2023, y que en atención a la cláusula 8 del presente "Contrato", la próxima revisión anual de salarios se llevará a cabo en la primera semana del mes de febrero y posteriormente conforme lo señalado en la cláusula mencionada, revisión que será retroactiva al 1 Enero del año que corresponda.

**Artículo Segundo.** - La Institución proporcionará al Sindicato 150 ejemplares de este Contrato Colectivo de Trabajo, una vez que sea revisado y firmado; antes su impresión

---

## Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS

se presentará al Sindicato la prueba de su edición. El Colegio se compromete a entregar durante la primera semana de febrero de cada año los ejemplares señalados.

**Artículo Tercero.** - El "Colegio" y el "Sindicato" aceptan el tabulador de Puestos y Salarios como anexos al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**Artículo Cuarto.** - El "Colegio" y el "Sindicato" son conformes en que en el supuesto caso de que la Secretaría de Educación Pública, concediera algún aumento salarial adicional o emergente para los trabajadores del "CONALEP CHIAPAS" lo gestionará y en caso de concederse lo aplicará en forma inmediata en beneficio de sus trabajadores.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 06 de enero de 2023

Por el "Colegio"



---

Mtro. Carlos Aymer Albores Constantino  
Director General

Por el "Sindicato"



---

Lic. Hedley Andrés Martínez Magaña  
Secretario General

ANEXO I  
Tabulador de sueldos

Código	Puesto	Nivel		
		3	2	1
Ao1801	Administrativo Técnico Especialista	\$ 9,573.25	\$ 10,114.78	\$ 10,721.54
Ao3202	Secretaria "C"	\$ 9,250.89	\$ 9,773.29	\$ 10,360.76
Ao3201	Secretaria de Apoyos Diversos	\$ 7,674.60	\$ 8,109.56	\$ 8,595.71
To3801	Técnico en Contabilidad	\$ 8,928.41	\$ 9,433.57	\$ 9,999.09
To5801	Técnico Bibliotecario	\$ 9,481.38	\$ 10,018.83	\$ 10,619.89
To8201	Técnico en Graficación	\$ 10,224.39	\$ 10,803.46	\$ 11,451.18
T13201	Técnico en Filmación	\$ 9,250.89	\$ 9,773.29	\$ 10,360.76
EDo2801	Tutor Escolar	\$ 9,481.38	\$ 10,018.83	\$ 10,619.89
Pos5801	Asistente Escolar y Social	\$ 9,852.06	\$ 10,409.29	\$ 11,034.29
Co1201	Técnico en Edición	\$ 10,224.39	\$ 10,803.46	\$ 11,451.18
So1202	Auxiliar de Servicios Generales	\$ 8,751.69	\$ 9,247.40	\$ 9,802.53
So1201	Asistente de Servicios Básicos	\$ 8,031.68	\$ 8,486.48	\$ 8,995.68
EDo1201	Técnico en Materiales Didácticos	\$ 9,481.38	\$ 10,018.83	\$ 10,619.89
CFo3201	Chofer de Servidor Público Superior	\$ 10,224.39	\$ 10,803.46	\$ 11,451.18
CFo4202	Secretaria "A"	\$ 9,247.79	\$ 9,771.36	\$ 10,356.72
CFo4201	Secretaria "B"	\$ 8,296.78	\$ 8,766.51	\$ 9,292.18
CFo8201	Supervisor de Espacios Escolares	\$ 11,368.32	\$ 12,011.39	\$ 12,732.13
CFi2201	Asistente en Informática	\$ 11,368.32	\$ 12,011.39	\$ 12,732.13
CFi7201	Técnico en Comunicación	\$ 10,601.15	\$ 11,201.33	\$ 11,873.70
CFi8203	Supervisor de Mantenimiento	\$ 10,601.15	\$ 11,201.33	\$ 11,873.70
CFi8204	Asistente de Servicios Generales	\$ 8,390.91	\$ 8,865.78	\$ 9,397.81
CFi8202	Operador de Servicios Básicos	\$ 8,031.68	\$ 8,486.48	\$ 8,995.68
CF21203	Asesor Jurídico	\$ 28,910.84	\$ 29,122.49	\$ 29,538.60
CF21201	Supervisor de Talleres y Laboratorio	\$ 9,250.89	\$ 9,773.29	\$ 10,360.76
CF33206	Jefe de Proyecto	\$ 28,910.84	\$ 29,122.49	\$ 29,538.60
CF33205	Coordinador de Plantel	\$ 23,085.59	\$ 23,501.54	\$ 23,917.93
CF33207	Asistente de Jefe de Proyecto	\$ 19,712.47	\$ 20,828.48	\$ 22,078.64
CF33204	Subjefe Técnico Especialista	\$ 16,078.72	\$ 19,810.47	\$ 20,999.22
CF33203	Técnico Financiero	\$ 10,601.15	\$ 11,201.33	\$ 11,873.70

**Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025 | CONALEP CHIAPAS**

CF33201	Técnico en Auditorías	\$ 10,601.15	\$ 11,201.33	\$ 11,873.70
CF34205	Administrativo Técnico Especialista	\$ 11,368.32	\$ 12,011.39	\$ 12,732.13
CF34206	Auxiliar de Administrativo Técnico Especialista	\$ 10,981.50	\$ 11,603.18	\$ 12,298.71
CF34204	Técnico Especialista en Compras	\$ 10,601.15	\$ 11,201.33	\$ 11,873.70
CF34203	Técnico Almacenista	\$ 9,250.89	\$ 9,773.29	\$ 10,360.76
CF34202	Promotor Cultural y Deportivo	\$ 9,250.89	\$ 9,773.29	\$ 10,360.76
CF53201	Asistente de Director General	\$ 12,239.74	\$ 12,932.97	\$ 13,708.79
E3701	* Técnico Instructor "A"	\$ -	\$ 327.27	\$ 398.60
E3711	* Técnico CB I	\$ -	\$ 445.12	\$ 537.14
E3713	* Técnico CB II	\$ -	\$ 500.28	\$ 607.04
E3725	* Profesor Instructor "C"	\$ -	\$ 577.32	\$ 698.43
MC2	**Representante		\$ -	\$ 16,641.60
NB2	**Director de Plantel "B" y "C" III		\$ -	\$ 8,630.37
NA2	**Director de Plantel "D" y "E" II		\$ -	\$ 7,743.75
NB1	**Director de Plantel "D" y "E" III		\$ -	\$ 8,209.49
NB2	**Subcoordinador		\$ -	\$ 7,729.44
OB2	**Coordinador Ejecutivo III		\$ -	\$ 7,368.95

El presente tabulador de sueldos corresponde al sueldo mensual de cada puesto señalado. El nivel salarial es determinado en relación a su antigüedad en el puesto, de 0 a 2 años de antigüedad corresponde el nivel 3, de 3 a 4 años de antigüedad corresponde el nivel 2, de 4 años en adelante corresponde el nivel 1.

\*Estos puestos se pagan por hora/semana/mes y tienen dos niveles salariales.

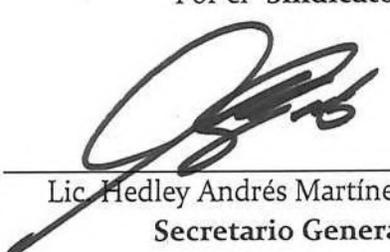
\*\* Estos puestos únicamente cuentan con un solo nivel salarial.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 06 de enero de 2023

Por el "Colegio"

  
Mtro. Carlos Aymer Albores Constantino  
Director General

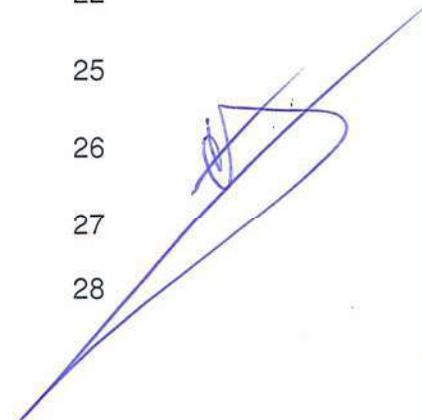
Por el "Sindicato"

  
Lic. Hedley Andrés Martínez Magaña  
Secretario General

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO  
2023-2025**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN  
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIAPAS – CTM**

ÍNDICE	pág.
<b>CAPÍTULO I</b>	
Definiciones.....	2
<b>CAPÍTULO II</b>	
Disposiciones Generales.....	4
<b>CAPÍTULO III</b>	
Contratación de los trabajadores.....	6
<b>CAPÍTULO IV</b>	
Del ingreso, Permanencia y Promoción.....	7
<b>CAPÍTULO V</b>	
Adscripción y Condiciones de Trabajo.....	9
<b>CAPÍTULO VI</b>	
Salario.....	9
<b>CAPÍTULO VII</b>	
Jornada de Trabajo, Descansos Legales y Vacaciones.....	11
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
Obligaciones de la Institución.....	14
<b>CAPÍTULO IX</b>	
Obligaciones de los Trabajadores.....	15
<b>CAPÍTULO X</b>	
Previsión Social y Cultural.....	18
<b>CAPÍTULO XI</b>	
Rescisión, Suspensión y Terminación de la Relación Laboral.....	22
<b>CAPÍTULO XII</b>	
Comisiones Mixtas.....	22
<b>CAPÍTULO XIII</b>	
Prestaciones Económicas.....	22
<b>CAPÍTULO XIV</b>	
De las Licencias .....	25
<b>CAPÍTULO XV</b>	
De las categorías y requisitos de los Trabajadores Académicos.....	26
<b>CAPÍTULO XVI</b>	
De las prestaciones al sindicato .....	27
<b>TRANSITORIOS</b> .....	28



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 399 Y 399 Bis, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, **REVISAN** POR UNA PARTE **“EL COLEGIO”** DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIAPAS (CONALEP-CHIAPAS), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **MTRO. CARLOS AYMER ALBORES CONSTANTINO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, **“EL COLEGIO”**, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIAPAS – CTM, (STCEPTECH-CTM) REPRESENTADO POR EL **ING. JULIO CESAR MEJÍA HERNÁNDEZ**, **CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL SINDICATO”**, REPRESENTACIÓN LEGAL QUE ESTÁ CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES **A NOMBRE DE “EL SINDICATO”** PARA LO CUAL, LAS PARTES CONTRATANTES SE AJUSTAN A LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:

## **CAPÍTULO I DEFINICIONES**

**CLÁUSULA 1.-** Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes definiciones:

- 1.- **COLEGIO O CONALEP CHIAPAS:** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas.
- 2.- **SINDICATO:** Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM.
- 3.- **AUTORIDAD LABORAL:** Juzgado Especializado en Materia Laboral Región Uno del Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- 4.- **AUTORIDAD REGISTRAL:** Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- 5.- **COMISIONES MIXTAS:** Los Órganos determinados en este contrato colectivo de trabajo o en la Ley Federal de Trabajo, que se integrarán con representantes de **“El Sindicato”** y de **“El Colegio”** para examinar y resolver los asuntos laborales que legalmente o por acuerdo entre las partes le competen.
- 6.- **CONTRATO:** El Contrato Colectivo de Trabajo que celebran **“El Colegio”** y **“El Sindicato”** y sus anexos que lo integran, con motivo de la presente revisión.
- 7.- **PLANTEL:** Todos los centros de Educación profesional técnica que actualmente integran **“El Colegio”** y aquellos planteles y extensiones que en el futuro se establezcan.
- 8.- **DELEGACIONES DE “EL SINDICATO”.** Las Delegaciones o las Secciones de **“El Sindicato”** constituidas de acuerdo a sus Estatutos y cuyos miembros prestan servicios al Colegio.

## 9.- REPRESENTANTE:

a) De **"El Colegio"**: Las personas a quienes confiere tal carácter el Decreto que crea **"El Colegio"** de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas y su Reglamento Interior y aquellos que designe el Director General del CONALEP CHIAPAS.

b) De **"El Sindicato"**: Las personas que conforme a sus estatutos o la Ley Federal del Trabajo cuentan con facultades para representarlo y/o a quienes se le delega esas atribuciones.

10.- **SALARIO**: Es la retribución que debe pagar **"El Colegio"** al trabajador por sus servicios.

11.- **TABULADOR**: El documento anexo al contrato colectivo de trabajo, que contiene el salario, categoría y nivel de cada trabajador, por hora asignada.

12.- **SALARIO TABULADO**: La cantidad fijada en el tabulador anexo.

13.- **SALARIO INTEGRADO**: Es el que comprende la retribución fijada en el tabulador más toda gratificación, percepción, habitación, primas, comisiones, sobresueldos, y todas aquellas prestaciones en dinero y en especie que perciba el trabajador por su trabajo y que se encuentren establecidas en el Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

14.- **HORA ASIGNATURA TABULADA**: La considerada presupuestalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública, a través de **"El Colegio"** Nacional de Educación Profesional Técnica, en forma definitiva a cada plantel o centro de trabajo del Conalep Chiapas y que aparece en el tabulador anexo.

15.- **HORA ASIGNATURA VACANTE**: Es aquella que por cualquier causa deja de ocupar algún trabajador docente o técnico en forma temporal o definitiva.

16.- **HORA ASIGNATURA DEFINITIVA**: Es aquella presupuestada y asignada de acuerdo con los planes, programas, materias de estudio y perfil académico que imparte **"El Colegio"**, de acuerdo con el Modelo Académico vigente.

17.- **HORA DE ASIGNATURA DE NUEVA CREACIÓN**: Es aquella que por incremento o crecimiento de oferta educativa que para cumplir con los fines y objeto de **"El Colegio"**, la Secretaría de Educación Pública a través de **"El Colegio"** Nacional de Educación Profesional Técnica le asigna a **"El Colegio"**, de acuerdo con el Convenio de Coordinación.

18.- **HORAS DE ASIGNATURA DE FORMA TEMPORAL**: Es aquella que por permisos, incapacidades, comisiones o suspensión de la relación de trabajo prevista por la Ley, quedan temporalmente vacantes.

19.- **RAMAS DEL PERSONAL ACADÉMICO**: Académico, técnico, de investigación y profesionista y las que acuerden **"El Colegio"** y **"El Sindicato"**.

20.- **ESCALAFÓN O PROMOCIÓN**: El sistema para cubrir temporalmente y/o definitivamente las horas asignaturas vacantes que se presenten, así como el procedimiento que debe seguirse para los movimientos de asignación de las horas asignatura.

21.- TRABAJADORES ACADÉMICOS O TÉCNICOS: Las personas físicas que presten sus servicios en forma personal y subordinada al Colegio.

22.- TRABAJADORES ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN O INVESTIGADORES: persona física cuya principal actividad es la de buscar nuevos conocimientos científicos y educativos al servicio del colegio.

23.- LEY: La Ley Federal del Trabajo.

24.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO: La Ley del ISSSTE.

25.- REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO DEL CONALEP CHIAPAS: El expedido y aprobado por la Junta Directiva del CONALEP CHIAPAS, en la XXXIII sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre del año 2007.

26.- TRABAJADORES DE CONFIANZA: Es personal adscrito a la oficina del Director General, de los Directores, Subdirectores, Coordinadores de Servicios Escolares, así como los que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y los que estén relacionados con los trabajos personales de las autoridades de "El Colegio".

27.- TRABAJADORES DE ASIGNATURA CON DEFINITIVIDAD: Son aquellos que de conformidad con la normatividad de "El Colegio" y contrato colectivo de trabajo se le ha otorgado la definitividad.

28.- TRABAJADORES DE ASIGNATURA EVENTUALES: Los Contratados por obra determinada o por tiempo determinado.

29.- TRABAJADORES DE ASIGNATURA INTERINOS: Los contratados por obra o tiempo determinado para cubrir el tiempo y el trabajo de un trabajador de hora asignatura que se encuentre separado temporalmente de su centro de adscripción, pero que no ha perdido sus derechos de trabajador conforme este contrato.

30.- CATEGORÍA: Son las asignaciones de niveles salariales que establece el tabulador de sueldo mensual autorizados por la Secretaría de Educación Pública

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**CLÁUSULA 2.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable y de observancia general al personal académico y técnico que labora actualmente en los once planteles de "El Colegio", y sus extensiones académicas, así como en los planteles educativos que en el futuro formen parte de "El Colegio", quienes se sujetarán en todo momento a lo dispuesto en el reglamento de personal académico del CONALEP CHIAPAS.

**CLÁUSULA 3.-** "El Colegio" reconoce que el mayor interés profesional de los trabajadores a su servicio reside en "El Sindicato" y, por tanto se obliga a tratar con sus representantes del sindicato titular todos los asuntos de carácter individual o colectivo que surjan entre el propio colegio y sus trabajadores con motivo de la aplicación o cumplimiento del contrato colectivo, de la Ley, o nuevas disposiciones legales que afecten los derechos de "El Sindicato" o los de sus miembros.

Todas las cuestiones que surjan con motivo de la relación de trabajo que regula este Contrato Colectivo de Trabajo, serán tratadas invariablemente entre las partes y, en consecuencia, los compromisos o convenios que se celebren sin la participación de sus representantes del sindicato titular, serán nulos.

**CLÁUSULA 4.-** “El Colegio” reconoce al Sindicato como titular y Administrador de este Contrato Colectivo de Trabajo. Por su parte. “El Sindicato” reconoce que los planteles y extensiones a que se refiere la cláusula 2 de este contrato, forman parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

**CLÁUSULA 5.-** El Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, y será revisable a cada dos años en lo que se refiere a su aspecto general y cada año en lo que corresponde a los salarios, teniéndose en ambos casos como fecha de vencimiento del citado contrato colectivo el día veintiocho de junio del año del que se trate para los efectos de su revisión de conformidad con lo previsto en los artículos 399 y 399 bis de la Ley.

**CLÁUSULA 6.-** Para la aplicación y cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se entiende como académicos y técnicos de “El Colegio”, al personal académico y técnico contratado para el desarrollo y cumplimiento de su objeto que es la presentación de servicios de educación profesional técnica en la entidad, formando parte del sistema nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, basado en competencias laborales y centros de evaluación, además de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos del Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas, así como de las disposiciones que al efecto se expidan para los planteles que integren el sistema nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, de acuerdo a los programas académicos autorizados.

**CLÁUSULA 7.-** Los trabajadores de confianza y no sindicalizados, no disfrutarán de las condiciones de trabajo establecidas en este contrato y se abstendrán directa o indirectamente de intervenir en los asuntos sindicales conforme a lo previsto en los artículos 184 y 363 de la ley, pues en caso contrario se notificará a la Dirección General para que se apliquen las sanciones que legalmente correspondan.

**CLÁUSULA 8.-** Los derechos y obligaciones de los trabajadores que se establecen en este Contrato Colectivo de Trabajo, son irrenunciables, mismos que están garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley. Los casos no previstos en este Contrato Colectivo de Trabajo, en el Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas y el perfil de puestos académicos, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, la Legislación aplicable de “El Colegio” y sus Reglamentos; a falta de disposición expresa se tomarán en consideración los principios generales del derecho, Jurisprudencia, la Equidad y en el último caso prevalecerá la interpretación más favorable al Trabajador.

**CLÁUSULA 9.-** “El Colegio” y “El Sindicato” convienen que solamente obligarán a las partes los convenios y acuerdos que hagan constar por escrito y sean firmados por sus representantes debidamente autorizados, y por tanto cualquier disposición del contrato colectivo de trabajo que se contraponga a lo establecido en este convenio no surtirá efecto legal alguno.

## CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES

**CLÁUSULA 10.-** La relación de trabajo del personal académico y/o técnico y/o de investigación de “**El Colegio**” será conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLÁUSULA 11.-** El ingreso, adscripción, permuta, promoción y ascenso de los trabajadores académicos, técnicos y de investigación se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el presente contrato colectivo de trabajo; para cubrir las horas de asignaturas temporales o definitivas u horas de asignatura de nueva creación, se observará lo previsto en este contrato.

**CLÁUSULA 12.-** Para el ingreso como académico y/o técnico y/o de investigación de “**El Colegio**”, tendrán preferencia las personas que hubieran prestado sus servicios en los términos del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo y la normatividad de “**El Colegio**”, igualmente se preferirá al personal académico y/o técnico de mayor antigüedad para la asignación horas enseñanza, que sean vacantes, creación de nuevos grupos, siempre y cuando tenga disponibilidad de horario, perfil de puesto y demás requisitos que señale la normatividad interna de “**El Colegio**” Nacional de Educación Profesional Técnica y que pertenezcan al STCEPTECH-CTM.

**CLÁUSULA 13.-** En los casos de cambio de adscripción solicitado por el trabajador durante un periodo mayor de seis meses por necesidades del servicio se notificará al sindicato y a los académicos y/o técnicos y/o de investigación en un término de cinco días naturales y, en su caso proporcionarles los gastos que eroguen por su traslado, en una cuantía que a juicio de las partes sea equitativa y justa; al vencimiento del plazo de cambio de adscripción, el trabajador se reintegrará al lugar que originalmente le correspondía.

**CLÁUSULA 14.-** El cambio de adscripción de un académico y/o técnico y/o de investigación en las dos hipótesis señaladas únicamente procede cuando existan en “**El Colegio**” horas de asignatura vacantes o la plaza disponible o sea procedente una permuta en términos de este contrato y del Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas.

**CLÁUSULA 15.-** Al personal académico y/o técnico y/o de investigación que se afilien a “**El Sindicato**”, le serán aplicados los descuentos a sus percepciones, que por concepto de cuota de asociación se haya determinado e informado oficialmente a “**El Colegio**”, a partir del día que se conozca este hecho.

**CLÁUSULA 16.-** “**El Colegio**” conforme a lo que prevé la fracción VIII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra obligado a expedir al personal académico, técnico o de investigación a su servicio dentro del término de tres días a partir de la fecha de la solicitud, la constancia laboral escrita en la que se precise su antigüedad, salario, categoría, nivel, horario y lugar de prestación de servicios.

**CLÁUSULA 17.-** El personal académico y/o técnico y/o de investigación de “**El Colegio**”, miembros de “**El Sindicato**”, adquiere definitividad inicial de 10 (diez) horas/semanas/mes, que cuenten con 2 (Dos) años de antigüedad a la fecha de la suscripción (inicial) de éste Contrato Colectivo de Trabajo, las cuales se podrán incrementar cada semestre.

En caso de no existir las materias frente a grupo, reducción de horas por cambios en los programas de estudios, reorganización de las materias en los programas de estudio o en su defecto desaparecer la carrera ofertada, "El Colegio" se compromete a otorgar las horas de descarga académica al docente y/o técnico y/o investigador miembro del Sindicato (que se vea afectado por cualquiera estas situaciones antes señaladas).

"El Colegio", se compromete a extender el nombramiento de definitividad al inicio de cada semestre, a cada trabajador integrante del sindicato titular, de acuerdo al número de horas/semana/mes que tenga en cada uno de los semestres; mismo nombramiento que podrá extenderlo el Director General, el Representante Legal con facultades amplias o el Director de cada plantel (como jefe inmediato).

#### **CAPÍTULO IV DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN**

**CLÁUSULA 18.-** El trabajador de nuevo ingreso al Colegio será contratado por el número de horas semana mes disponibles con la categoría que establezca el grado de estudio que presente, (que se adecue a su grado de estudio) en base al tabulador de las horas asignatura definitivas de nueva creación o temporales, para lo cual deberá de satisfacer los requisitos a que se refiere la cláusula 20 y concursar en la evaluación académica por oposición que efectúa el Colegio.

**CLÁUSULA 19.-** En las horas asignatura a que se refiere la cláusula anterior se asignarán a los trabajadores que pertenezcan al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM. Que cumplan con los requisitos que establece la normatividad en el Colegio. Para el caso por tiempo determinado, al concluir éste el trabajador tendrá su carga académica asignada originalmente al momento de incrementar las horas semana mes temporales.

**CLÁUSULA 20.-** Para la asignación de las horas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, se tomará en cuenta: el perfil requerido, antigüedad de afiliación al sindicato, antigüedad laboral en el colegio, mayor grado académico y experiencia en la docencia, en este orden.

La asignación de las horas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, pertenecen exclusivamente al sindicato STCEPTECH-CTM.

**CLÁUSULA 21.-** La retribución salarial de la hora semana mes, será de acuerdo al presupuesto autorizado para cada categoría, y en cuanto a las horas asignatura temporales será retribuido a quien lo substituye cuando sea del mismo perfil y grado académico con el importe de la categoría de quien dejo temporalmente las horas asignatura. Salvo cuando se trate de trabajador de nuevo ingreso que se le retribuirá conforme a la cláusula 18. Conforme al contrato colectivo del Trabajo el incremento de horas cuando exista vacantes por la razón que sea, tienen preferencia los Trabajadores afiliados al sindicato.

**CLÁUSULA 22.-** Tanto para el ingreso a que se refiere la cláusula 18, como para la asignación de las horas o plazas vacantes definitivas, vacantes temporales y las de nueva creación, tendrán preferencia los trabajadores integrantes del sindicato contratante, para lo cual el Colegio le informará de la existencia de las horas asignatura, para que el Sindicato, en un término de diez días hábiles del calendario escolar, proponga los

candidatos a ocupar las horas semana mes, quienes deberán satisfacer los requisitos a que se refiere la cláusula 18 o 20 según sea el caso. Para que proceda su contratación.

Si el Sindicato no proporciona a los trabajadores en el término a que se refiere esta cláusula, el Colegio contratará libremente al personal académico que requiera exclusivamente para dicho semestre.

### PERMANENCIA

**CLÁUSULA 23.-** En cuanto a la permanencia del trabajador integrante del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM. En el Colegio, tendrá derecho a la asignación de su carga académica o de su plaza de investigador, de acuerdo al modelo académico vigente en el Colegio, la que no podrá ser menor de diez horas semana mes o deberá mantenerse con las horas que tenía en el ciclo anterior.

**CLÁUSULA 24.-** El trabajador afiliado al sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas- CTM, conservará las horas asignadas en los mismos términos que venían desempeñando en el semestre par o non que correspondan. En caso de no existir la asignatura, establecer actividades de fortalecimiento académico para conservar las horas definitivas en el semestre respectivo conforme a los planes y programas de Estudio del colegio, así mismo el trabajador investigador, técnico o académico, siempre conservara sus horas con las cuales fue contratado inicialmente, siempre y cuando haya agotado poder cubrir las horas faltantes en otra asignatura de acuerdo a su perfil.

### PROMOCIÓN

**CLÁUSULA 25.-** El trabajador en cuanto a su promoción, tendrá los siguientes derechos:

a) De preferencia, exclusivamente a los trabajadores del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, en cuanto al incremento de horas semana mes de las que disponga el Colegio, provenientes de las horas de asignaturas definitivas, de nueva creación o temporales, vacantes, una vez que haya sido propuesto por el Sindicato y cumplan con los requisitos a que se refiere la cláusula 20 de este contrato. Esta preferencia aplicará también para la distribución de carga académica en cada semestre. Por lo que el Colegio hará saber al Sindicato con 10 días hábiles de anticipación al inicio de cada semestre la distribución de cargas horarias, por escrito y dirigido al delegado correspondiente a cada plantel del Conalep-Chiapas.

b) Para el caso de los docentes o investigadores del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, que a la fecha de la suscripción del presente contrato se encuentren devengando un salario de categoría inferior a la señalada en el tabulador vigente, se procederá a su recategorización o en su caso a la nivelación salarial de acuerdo al capítulo XV.

## CAPÍTULO V ADSCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO

**CLÁUSULA 26.-** Los trabajadores que ocupen horas asignaturas definitivas, así como la definitividad académica y permanencia laboral, tienen derecho a la titularidad de asignatura, siempre y cuando hayan cumplido con la cláusula 20 del presente contrato colectivo de trabajo.

**CLÁUSULA 27.-** Sin detrimento de las relaciones laborales establecidas en este Contrato, las condiciones de trabajo futuras, obligatorias para **“El Colegio”** y los trabajadores se fijarán entre la institución y **“El Sindicato”** de acuerdo con las siguientes bases:

- 1.- La institución y **“El Sindicato”** observarán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo, sin afectar los derechos y obligaciones de los trabajadores.
- 2.- Harán la definitividad y clasificación del personal, atendiendo a las categorías en que se divida el trabajo académico, conforme al Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas y los acuerdos entre el sindicato y **“el colegio”**.
- 3.- Agruparán por categoría y especialidad, y no podrá disminuir el monto de los salarios hora asignatura que aparezcan en los tabuladores. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes.
- 4.- Establecerán todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Contrato Colectivo, Leyes Aplicables, el Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas.

## CAPÍTULO VI SALARIO

**CLÁUSULA 28.-** Para los efectos del presente contrato colectivo de trabajo se entiende como sueldo la retribución que se paga al académico y/o técnico y/o de investigación por los servicios prestados, y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo fijado por el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, y por los tabuladores y catálogos de puestos autorizados a **“El Colegio”**, los descuentos en el salario de los trabajadores solo podrá aplicarse en los casos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y en los plazos que establece el artículo 517 de la misma Ley.

**CLÁUSULA 29.-** **“El Colegio”** cubrirá los sueldos al personal académico y/o técnico y/o investigación mediante, cheque, depósito bancario o bajo la modalidad convenida con **“El Sindicato”** que mayor seguridad brinde a los trabajadores académicos, en días y horas hábiles, en el lugar que aquellos presten sus servicios, dicho pago deberá cubrirse de manera cada catorce y veintinueve de cada mes. En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a este a más tardar a las catorce horas.

En el caso de depósito bancario, el comprobante que acredite el abono respectivo a la cuenta bancaria surtirá todos sus efectos legales como si fuera recibo expedido por los académicos y/o técnicos e independientemente de la nómina o recibo que éstos firmen u otorguen.

**CLÁUSULA 30.-** El sueldo integrado se conformará de:

- I.- Sueldo base autorizado y,
- II.- Prestaciones.

**CLÁUSULA 31.-** El sueldo diario que perciban el personal académicos y/o técnicos y/o de investigación será el que expresa el anexo que forma parte integrante del presente contrato colectivo de trabajo, quedando entendido que será cubierto por quincenas devengadas y que será revisable en los términos de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

**CLÁUSULA 32.-** El monto correspondiente a los niveles salariales del tabulador, serán revisados anualmente con **"El Sindicato"**.

Asimismo, se revisarán con **"El Sindicato"** otras prestaciones económicas en beneficio del personal académico y/o técnico.

El Colegio se compromete a gestionar las alternativas para el incremento de su presupuesto.

**CLÁUSULA 33.-** Los recibos de pagos deberán ser firmados por el personal académico y/o técnico y/o de investigación en un periodo no mayor a los 3 días hábiles después de efectuado el pago, y contendrán el importe y los conceptos de pago efectuados, así como los descuentos o deducciones correspondientes.

**CLÁUSULA 34.-** En virtud de que los salarios se establecen en el tabulador respectivo para las categorías, se observará el principio de que, a todo trabajo desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia, también corresponderá el mismo salario tabular, el que no podrá reducirse por ninguna razón. Los salarios de todos los trabajadores serán uniformes para cada nivel y categoría y estarán establecidos en los tabuladores vigentes, los pagos se harán conforme a lo establecido en la cláusula 29 de este contrato.

**CLÁUSULA 35.-** En ningún caso podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio del trabajador.

**CLÁUSULA 36.-** Solo se podrán hacer retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los casos siguientes:

- 1.- Cuando el trabajador contraiga deudas con **"El Colegio"** por concepto de anticipo de sueldos.
- 2.- Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, desde la fecha de ingreso al Sindicato, y extraordinarias, cuando lo acuerde el mismo Sindicato, con el consentimiento expreso del trabajador.
- 3.- Por aportaciones a cooperativas, cuando así lo convenga **"El Sindicato"**, con el consentimiento expreso del trabajador.
- 4.- Para fondo de ahorro y seguro del trabajador con su consentimiento expreso.
- 5.- Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos exigidos al trabajador.
- 6.- Cuando se trate de descuentos ordenados por la Ley del Seguro Social, o en su defecto de otra similar, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Chiapas, los cuales el colegio deberá aportar dichos descuentos en forma inmediata a la institución correspondiente.

- 7.- Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso.
- 8.- Por los créditos otorgados a los trabajadores previo convenio suscrito entre “**El Sindicato**” y “**El Colegio**”.
- 9.- Deudas contraídas con “**El Colegio**”, por concepto de anticipo de sueldos, pagos hechos con exceso derivados de errores de nómina; así como pérdidas o averías al mobiliario, o equipo bajo su resguardo o patrimonio de “**El Colegio**”, cuando esto ocurra por negligencia del trabajador, debidamente comprobadas, faltas de puntualidad o inasistencias injustificadas.
- 10.- Con excepción de lo señalado en los numerales 5 y 6, los descuentos no podrán ser mayores del excedente del 30% del salario mínimo, ni la cantidad exigible podrá ser superior al importe de los salarios de un mes.

**CLÁUSULA 37.-** “**El Colegio**” conviene en descontar al personal académico y/o técnico y/o de investigación que presten sus servicios y sean miembros de “**El Sindicato**”, el equivalente al 2.0% (dos punto cero por ciento) sobre el sueldo tabulado, por concepto de aportación ordinaria quincenal.

**CLÁUSULA 38.-** “**El Colegio**” tiene la obligación de pagar puntualmente a “**El Sindicato**”, las cantidades descontadas al personal académico y/o técnico y/o investigación por concepto de cuotas sindicales, cinco días después del pago de la quincena correspondiente. Las cuotas descontadas a los docentes de “**El Sindicato**”, deberán ser entregadas a través de un depósito único efectuados por las oficinas centrales de Conalep Chiapas ubicadas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, misma que radicara los recursos correspondientes a la cuenta designada para tal efecto por “**El Sindicato**”, debiendo demostrar el Conalep Chiapas el depósito en tiempo y forma, con la ficha de depósito correspondiente, misma que será comprobatoria de este compromiso ante cualquier autoridad competente.

**CLÁUSULA 39.-** “**El Colegio**” se obliga a incluir en el talón de cheque o recibos de pago de los trabajadores académicos y técnicos, todos y cada uno de los conceptos de percepciones y deducciones en forma detallada que tenga el trabajador al momento del pago de sus salarios, mismo que se entregará al personal académico a más tardar en cinco días.

**CLÁUSULA 40.-** El trabajador percibirá su salario a partir de la fecha en que inicie sus labores y que quede a disposición del responsable del área de adscripción.

## CAPÍTULO VII JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS LEGALES Y VACACIONES

**CLÁUSULA 41.-** Para efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por jornada de trabajo se entenderá el tiempo durante el cual el académico y/o técnico y/o de investigación está a disposición de “**El Colegio**” para prestar los servicios, ésta se sujetará a los horarios establecidos en los contratos respectivos y conforme a las necesidades de “**El Colegio**”.

**CLÁUSULA 42.-** Para los efectos de este Contrato se considera jornada diurna, vespertina, nocturna y en los horarios que convengan ambas partes.

**CLÁUSULA 43.-** La jornada de trabajo en ningún caso podrá exceder de 25 horas/clase/semana/mes y la contratación será por asignatura. El colegio se compromete a establecer programas de capacitación en términos de la Ley Federal del Trabajo tanto en el aspecto psicopedagógico y de contenidos con relación a las materias que se imparten de acuerdo a los planes y programas de estudios vigentes, así como actividades extracurriculares.

El Colegio proporcionará al STCEPTECH-CTM, dos días de permisos con goce de sueldo para todos los miembros para que puedan realizar encuentros deportivos, culturales y sociales una vez al año y apoyar con gastos para poder realizar dichos eventos siempre y cuando no se afecte la operatividad del colegio.

El Colegio se compromete con el STCEPTECH-CTM, a cubrir los gastos requeridos, en los eventos académicos y/o extra académicos que requiera de la colaboración del personal docente, así mismo, justificar los días requeridos de dichos eventos, siempre y cuando sean de carácter oficial a propuesta del Conalep Chiapas.

**CLÁUSULA 44.-** Será jornada extraordinaria cuando por circunstancias especiales deba aumentar las horas de trabajo, sin que exceda lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes.

El tiempo extraordinario laborado por los trabajadores académicos, técnicos e investigadores, se pagará a razón de salario doble las primeras nueve horas a la semana y al salario triple las horas excedentes, previo acuerdo por escrito y autorización entre "El Colegio" y el trabajador una vez acreditada la necesidad del servicio.

**CLÁUSULA 45.-** Las mujeres tendrán derecho a 90 días de descanso con goce de sueldo en caso de gravidez, pudiendo iniciar dicho periodo de descanso 45 días antes de la fecha posible del parto. Si hubiera problemas a consecuencia del parto para reanudar las labores, éste se prorrogará por el tiempo que a criterio del Instituto del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) señalen.

En el periodo de lactancia tendrá derecho a disfrutar de una hora diaria para alimentar a su hijo, hasta que éste alcance la edad de 6 meses; la hora será computada como tiempo laborado. Si por alguna circunstancia la madre no hubiera disfrutado de sus vacaciones durante el periodo de 90 días pre y postnatales, los podrá gozar inmediatamente después de que concluya dicho periodo. Los días de descanso obligatorio a que se refiere la cláusula 49 de este contrato, que quedaran comprendidos durante el periodo de gravidez, los gozarán inmediatamente al término de éste en días laborales, siempre y cuando éstos no hubieran caído en fines de semana.

**CLÁUSULA 46.-** Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado como consecuencia de un riesgo de trabajo o de una intervención quirúrgica y le corresponda hacer uso de sus derechos de vacaciones, podrá gozar éstas, inmediatamente después de que concluya dicha incapacidad.

**CLÁUSULA 47.-** Los días de descanso semanal que disfrutará el personal académico y/o técnico y/o de investigación por cada cinco días de trabajo, será el sábado y domingo; podrá acordarse con el personal académico y/o técnico una modificación sobre el mismo de acuerdo a la naturaleza y necesidades del servicio.

**CLÁUSULA 48.-** Cuando por necesidades del servicio existan actividades que no puedan suspenderse “El Colegio” presentará la propuesta de roles de descanso semanales del personal académico y/o técnico y/o de investigación, los que en su caso acordará con “El Sindicato”.

**CLÁUSULA 49.-** Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro: el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el periodo vacacional de semana santa, 1, 5, 10, 15 y 19 de mayo, 14, 15 y 16 septiembre, 23 de octubre (aniversario del sindicato), 1 y 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 01 de diciembre de cada seis años por transmisión de poderes, 12 y 25 de diciembre, “ el día del trabajador CONALEP” (el último viernes de junio), y el día que se celebre anualmente la asamblea general ordinaria de El Sindicato; y las extraordinarias previa autorización de la Dirección General, siempre y cuando no perjudique el desarrollo normal de las actividades académicas. Asimismo, cuando se lleven a cabo las elecciones para renovar el Comité ejecutivo del Sindicato.

**CLÁUSULA 50.-** Los trabajadores académicos y/o técnicos y/o de investigación que pertenecen al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, al servicio del Colegio gozarán de los recesos académicos y de dos periodos vacacionales (semana santa y diciembre) de acuerdo al calendario escolar del CONALEP. Los trabajadores que pertenezcan al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM., tendrán derecho a una prima vacacional de 31 días de los salarios, correspondiente a las vacaciones respectivas pagadera en dos partes iguales; la primera en la quincena anterior al periodo vacacional de semana santa y la segunda en la primera quincena del mes de diciembre de cada año; siempre y cuando el docente tenga por lo menos un año de antigüedad y este en activo durante el semestre al que corresponde el periodo vacacional.

**CLÁUSULA 51.-** En los casos del personal que por la naturaleza de sus actividades no pueda estar sujeto a los descansos que establece este Capítulo, “El Colegio” y “El Sindicato” ajustarán las jornadas, de modo que disfruten del descanso correspondiente o en su defecto, hacer efectivo el pago por el tiempo vacacional laborado. El trabajador que labore en día domingo será retribuido con el salario que señala la Ley Federal del Trabajo. Cuando una de las jornadas abarque horas de días festivos o de descanso, las horas laboradas se pagarán en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 52.-** El trabajador gozará de 17 días de permiso económico al año hasta con un máximo de nueve días consecutivos, con salarios íntegros siempre y cuando lo solicite con 3 días hábiles de anticipación, por conducto de sus representantes sindicales, salvo casos justificados de emergencia o fuerza mayor, la que deberá ser acreditada ante “El Colegio” por “El Sindicato”.

**CLÁUSULA 53.-** Si algún trabajador falleciera, el Colegio se obliga a cubrir a sus beneficiarios el importe de tres meses de salario tabular, por concepto de indemnización.

El pago correspondiente se hará a los beneficiarios designados por escrito signado por el trabajador ante las autoridades de “El Colegio”, indicando el porcentaje respectivo. En caso de no existir estos, a los que la autoridad judicial señale como beneficiarios.

**CLÁUSULA 54.-** Si falleciera un trabajador, un familiar del trabajador, hermano (a), esposa (o), hijo (a), papá o mamá del mismo, el Colegio se compromete a darle un apoyo por defunción, equivalente a \$27,500.00 (veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para gastos de funeral, mismo que se hará efectivo al momento de presentar acta de defunción en original, la factura correspondiente a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas y que el beneficiario o quien realice el trámite cuente con carta poder del beneficiario, en un lapso no mayor de 30 días después del suceso.

## **CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**

**CLÁUSULA 55.-** “El Colegio” se compromete a hacer los descuentos a los trabajadores por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que establezca “El sindicato”, dentro de la siguiente quincena, las que se entregarán al secretario tesorero del mismo, o a quien determine “El sindicato”, quien deberá otorgar el recibo correspondiente. Dichos descuentos no podrán suspenderse sin la previa petición escrita de “El sindicato”, siempre y cuando el docente permanezca en “El sindicato” como socio activo.

**CLÁUSULA 56.-** “El Colegio” se compromete a dar facilidades a todos los trabajadores para que asistan a su asamblea general ordinaria, que se celebra anualmente.

Apoyando en materiales de oficina, consumibles y otros gastos de logística para llevar a cabo dicho evento, los cuales deberán ser acordados por el comité ejecutivo y la dirección general.

**CLAUSULA 57.-** “El Colegio” otorgará licencia con goce de salario íntegro a cinco miembros del comité ejecutivo de “El sindicato” por el tiempo que dure su gestión incluyendo las prestaciones legales o contractuales que le corresponda y reconociéndole su antigüedad y carga horaria. El salario durante el tiempo que dure su gestión sindical será por 25 horas de asignatura y con el nivel y categoría salarial que tenga al momento de la licencia, la licencia procederá sobre la carga horaria asignada para el semestre vigente.

Para el caso específico de los integrantes del Comité Directivo del propio Sindicato que decidan cubrir sus labores docentes, estas horas laboradas serán retribuidas retroactivamente al mes de enero de cada año, con el nivel y categoría salarial que tenga al momento de la licencia.

**CLAUSULA 58.-** “El Colegio” proporcionará a las delegaciones sindicales del sindicato de trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas-CTM; un espacio cubículo en las instalaciones de cada plantel, y en los planteles y extensiones que en un futuro se creen; para utilizarlas como oficina exclusiva de “El sindicato”.

**CLAUSULA 59.-** “El Colegio” concederá a 20 veinte hijos de los docentes y/o técnicos y/o investigadores, las facilidades para que puedan ingresar al “El Colegio” para cursar sus estudios, exentándolos de pago de inscripción, reinscripción, exámenes; exceptuando el pago de seguro estudiantil, el fondo de titulación y certificación, protocolo de titulación y supervisión para campos clínicos.

**CLAUSULA 60.-** “El Colegio” se compromete a mantener en buenas condiciones los laboratorios de las carreras que se ofertan y que aún no cuenten con ello en beneficio de la misma institución.

**CLAUSULA 61.-** “El Colegio” se compromete a expedir por escrito el reconocimiento de antigüedad y su fecha de ingreso, de cada docente e investigador, previa solicitud del propio docente o investigador; dicho documento se expediría en un término de 05 días hábiles posterior a su solicitud.

## **CAPÍTULO IX OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

**CLÁUSULA 62.-** Son las obligaciones del personal académico y/o técnico y/o de investigación:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables, conforme a la legislación laboral y las consignadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

II.- Acatar las órdenes e instrucciones lícitas que reciban de sus superiores, en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio.

III.- Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplan las normas a que están sujetas, así como las que indiquen las autoridades competentes y de “El Colegio” en beneficio personal y del centro de trabajo; dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes que tengan asignados.

IV.- Desempeñar el trabajo con la intensidad, oportunidad y esmero apropiados; en la forma, tiempo y lugar convenidos, bajo la dirección y supervisión del superior inmediato, a cuya autoridad estarán obligados en todo lo concerniente al trabajo y con apego a los procedimientos y sistemas establecidos.

V.- Asistir al trabajo con puntualidad, registrando sus horas de entrada y salida, así como desempeñar sus labores dentro de sus jornadas de trabajo, en el lugar al cual se encuentren adscritos, haciendo del conocimiento de “El Colegio”, las causas justificadas que les impidan concurrir a sus labores, dentro del primer día de ausencia.

VI.- Guardar la compostura y disciplina debidas, dentro de las horas de trabajo y observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública, absteniéndose de dar motivo con actos escandalosos, a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, en perjuicio del servicio que les hubiere encomendado.

VII.- Dirigirse a los superiores, compañeros, alumnos y comunidad en general, con respeto y consideración, absteniéndose de dar un mal trato de palabra, de obra u omisión, adoptando la mayor diligencia en la prestación del trabajo.

**VIII.-** Conservar en buen estado y presentación de los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les haya proporcionado **"El Colegio"** para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa fabricación.

**IX.-** Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de **"El Colegio"**, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física.

**X.-** Prestar sus servicios según las horas señaladas en sus nombramientos y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de actividades académicas asignados por **"El Colegio"**.

**XI.-** Cumplir las comisiones académicas que les sean asignadas por **"El Colegio"**.

**XII.-** Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que **"El Colegio"** programe; así como actualizar constantemente sus conocimientos, preferentemente en la asignatura o asignaturas que impartan.

**XIII.-** Diseñar y presentar al inicio del semestre la programación de las actividades académicas que les sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y materia correspondiente, cuando por causas no imputables al personal académico y/o técnico, no sean cubiertos dichos programas, se convendrá con **"El Colegio"** la forma de cumplirlos.

**XIV.-** Presentar al área de formación técnica del lugar de adscripción en **"El Colegio"** al final de cada periodo escolar, un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que les sean requeridos.

**XV.-** Dar crédito a **"El Colegio"**, en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en el mismo, o en comisiones encomendadas previa autorización de éste.

**XVI.-** Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos de **"El Colegio"**.

**XVII.-** Contribuir al logro de los objetivos de **"El Colegio"**, a incrementar la calidad académica y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación, extensión y vinculación de la misma.

**XVIII.-** Cumplir con las normas de orden técnico y administrativo que dicte **"El Colegio"** a través de manuales, reglamentos, instructivos, circulares o reglas de carácter general o especial.

**XIX.-** Guardar escrupulosa discreción en el desempeño de su cargo.

**XX.-** Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado; en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia; absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega.

**CLÁUSULA 63.-** Queda prohibido al personal académico y/o técnico y/o de investigación:

- I.- Usar el inmobiliario y el equipo para fines distintos al trabajo;
- II.- Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda de "El Colegio", sin contar con la autorización correspondiente;
- III.- Organizar o participar durante las horas de trabajo en colectas, sorteos, rifas, "tandas", actos de proselitismo político o de religión;
- IV.- Hacer uso indebido o exceso de los recursos y medios de comunicación de "El Colegio";
- V.- Alterar en forma individual o colectiva, el orden y disciplina de "El Colegio";
- VI.- Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
- VII.- Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo, de personas que no laboren en "El Colegio"; así como permanecer o introducirse en las oficinas o instalaciones del mismo, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente.
- VIII.- Aprovechar los servicios del personal académico y/o técnico para asuntos particulares o ajenos a los de "El Colegio";
- IX.- Faltar al trabajo o suspender las labores sin causa justificada o sin autorización previa de sus superiores;
- X.- Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado sin la autorización correspondiente;
- XI.- Permitir que otro trabajador marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo, o marcar, registrar o firmarlas por otro trabajador, según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;
- XII.- Cambiar de horario con otro trabajador, sin autorización de "El Colegio" o utilizar los servicios de una persona ajena a "El Colegio";
- XIII.- Causar daño o destruir intencionalmente o por negligencia, el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes de "El Colegio";
- XIV.- Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior;
- XV.- Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de "El Colegio" o en sus inmediaciones;
- XVI.- Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica;
- XVII.- Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo;
- XVIII.- Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos de "El Colegio", sin la debida autorización;

**XIX.-** Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles de “**El Colegio**” o de los alumnos, cualquiera que sea su objeto;

**XX.-** Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios de “**El Colegio**”;

**XXI.-** Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia miembros de la comunidad de “**El Colegio**”;

**XXII.-** Prestar sus servicios en otro plantel de “**El Colegio**”, distinto al que este adscrito.

**XXIII.-** Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo, Reglamentos y disposiciones de la materia.

## **CAPÍTULO X PREVISIÓN SOCIAL CULTURAL**

**CLÁUSULA 64.-** La seguridad social se otorga en base a lo establecido en la Ley del ISSSTE.

**CLÁUSULA 65.-** La Institución se obliga a pagar un aguinaldo anual en la forma siguiente:

El personal académico y/o técnico y/o investigador percibirá a fin de año, 66 (Sesenta y seis) días de salario base, correspondiente a 40 días de aguinaldo y 26 días de bono de productividad, mismos que se pagarán en dos exhibiciones, el 50% antes del día 20 de diciembre de cada año, y el otro 50% en la primera quincena del mes de enero; así mismo, en el primer pago del aguinaldo se hará el pago correspondiente al ajuste calendario de los meses del año que traen 31 días, de los que se descontaran los días respectivos del mes de febrero de cada año, según el número de días que tenga.

**CLÁUSULA 66.-** El personal académico y/o técnico y/o investigador que haya prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán el derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo conforme a los días efectivamente laborados.

1. Al personal que no se encuentre laborando por alguna causa justificada y esté vigente su relación de trabajo, se les cubrirá la gratificación conforme a las fracciones anteriores, en forma proporcional al tiempo laborado.

2. A los trabajadores eventuales interinos o temporales se les pagará el aguinaldo al momento de terminar su relación de trabajo, en su parte proporcional al tiempo laborado, en diciembre previa solicitud por escrito en los primeros 5 días de noviembre.

Toda disposición o cláusula en este contrato que establezca forma distinta a la cantidad del salario en cuanto al pago del aguinaldo se tendrá por no puesta.

**CLÁUSULA 67.-** “**El Colegio**” imprimirá en el lugar que designe, quince ejemplares de la tesis profesional en buena calidad a los trabajadores que adquieran un grado académico como los señalados en este contrato colectivo de trabajo. Haciendo la solicitud vía escrito con sesenta días de anticipación.

**CLÁUSULA 68.- “El Colegio”** gestionará el apoyo para los trabajadores académicos y/o de investigación miembros del sindicato ante las diferentes dependencias, tanto públicas como privadas para realizar convenios de colaboración, para realizar estudios, cursos, talleres, diplomados, licenciatura, maestría, doctorado, y no hacerles descuentos para asistir a cursos o capacitación en instituciones externas (siempre y cuando no excedan de dos cursos, talleres y/o diplomados por semestre), es decir, que no pertenezcan al colegio, siempre y cuando el trabajador presente la constancia respectiva de haber recibido la capacitación, esta deberá ser de carácter pedagógico y deberá presentar oficio dirigido al director del plantel correspondiente notificando este hecho con siete días de anticipación, asimismo **“El Colegio”** se compromete que antes del inicio del ciclo escolar de las instituciones donde haya suscrito los mencionados convenios de beca y de acuerdo al perfil de los académicos que formen parte de este Colegio, pondrá a disposición de este Sindicato la oferta de becas hacia todos sus trabajadores académicos con dos meses de anticipación previos al inicio de los cursos.

En caso contrario **“El Colegio”** se compromete a otorgar al docente o investigador para que estudie posgrado, de una beca del 50% del costo de dichos estudios de su elección. La propuesta deberá ser realizada por el Sindicato en un máximo de 11 al año, los cuales deberán ser propuestos por el Sindicato.

De igual forma, **“El Colegio”**, se compromete a cubrir en un 50% los gastos de titulación del docente y/o investigador, que conlleve para obtener su grado académico. La propuesta deberá ser realizada por el Sindicato en un máximo de 11 al año, los cuales deberán ser propuestos por el Sindicato.

Asimismo se conviene que todos los cursos talleres o seminarios que se impartan por vinculación de **“El Colegio”** a otras instituciones públicas o privadas serán impartidos por los académicos y técnicos y de investigación afiliados al Sindicato contratante en los planteles o extensiones existentes en el Estado, siempre y cuando satisfagan el perfil requerido, que cuenten con cursos de capacitación psicopedagógica o de actualización a su perfil.

Una vez instrumentados y reglamentados estos cursos, talleres o seminarios, los pagos serán vía nomina extraordinaria.

La instrumentación y reglamentación de estos cursos, talleres y seminarios, será presentada al STCEPTECH-CTM. Por el colegio y por escrito a más tardar en treinta días hábiles de la fecha de firma de este contrato colectivo de trabajo.

El STCEPTECH-CTM, proporcionará al colegio Catálogo de instructores que cumplan con los requisitos establecidos, mismo que podrá irse actualizando constantemente.

**CLÁUSULA 69.- “El Colegio”** se compromete a que cuando un trabajador académico sufra un riesgo de trabajo o enfermedad que le produzca una incapacidad permanente parcial que le impida desempeñar su trabajo habitual, y cuando las necesidades del servicio le permiten se le asignará funciones acordes a su capacidad física o realizar lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 70.-** Con el objetivo de proteger la salud y la vida del personal académico y/o técnico, así como de prevenir y reducir las responsabilidades por riesgo de trabajo se deberán establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias en los centros de trabajo y observar las disposiciones contempladas en la Ley Federal del Trabajo y el reglamento de seguridad e higiene.

**CLÁUSULA 71.-** El grado de incapacidad producido por enfermedades tanto profesionales como no profesionales serán dictaminadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**CLÁUSULA 72.- “El Colegio”** dará al personal académico y/o técnico las facilidades necesarias para acudir a consulta médica cuando así lo requieran estando obligados aquellos a entregar la documentación que acredite haber concurrido a la consulta las inasistencias al trabajo por causa de enfermedad, deberán justificarse en todos los casos, con el certificado de incapacidad médica expedido por la instancia oficial que es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**CLÁUSULA 73.-** Serán consideradas enfermedades de trabajo o profesionales las previstas en la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 74.-** Cuando se trate de un accidente que se presente durante el trayecto que habitualmente utiliza el personal académico y/o técnico y/o investigador, desde o hacia su domicilio, hacia o desde su centro de trabajo el informe de accidente respectivo, deberá presentarse a su centro de trabajo dentro de las 24 horas de haber ocurrido el hecho al jefe inmediato dentro de su plantel o área de trabajo.

**CLÁUSULA 75.-** Para la calificación de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como para la fijación del monto de las indemnizaciones por riesgo de trabajo, se estará a lo que dicte la instancia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado correspondiente que “**El Colegio**” le solicite su intervención.

**CLÁUSULA 76.-** El personal académico y/o técnico están obligados a someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios, previo y durante la prestación del servicio contratado.

**CLÁUSULA 77.-** Las partes convienen que para el mejor cumplimiento de las presentes condiciones de trabajo y del Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas, en beneficio de la seguridad personal y profesional del personal académico y/o técnico, estarán en coordinación a la comisión mixta de seguridad e higiene que “**El Colegio**” y “**El Sindicato**” al efecto constituyan.

**CLÁUSULA 78.-** No podrán asignarse tareas insalubres o peligrosas a las trabajadoras académicas y/o técnicas y/o investigadoras embarazadas, ni jornadas excesivas o nocturnas que puedan poner en riesgo su salud o la del producto de la concepción, si las necesidades del servicio lo permiten, podrán ser reubicadas durante el periodo de embarazo.

**CLÁUSULA 79.-** Se consideran labores peligrosas o insalubres, las que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones químicas, físicas y biológicas del medio en que se presentan o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental del ser humano.

**CLÁUSULA 80.- “El Colegio”** se compromete a instalar en cada plantel previa solicitud de “**El Sindicato**”, tableros para difundir la información, en donde exista factibilidad y espacio, proporcionará un lugar para el despacho de los asuntos sindicales.

Así como instalar un botiquín de primeros auxilios en cada plantel o extensión del colegio para trabajadores miembros del sindicato, así como instalar extintores y colocar señales propias de protección civil en general.

**CLÁUSULA 81.- “El Colegio”**, dará facilidades a “El Sindicato” para hacer uso de sus instalaciones a fin de realizar actividades académicas, culturas y deportivas, formulando por escrito la solicitud correspondiente por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, siempre que las mismas no interfieran con los programas institucionales.

**CLÁUSULA 82.- “El Colegio”** otorgará al trabajador académico, permiso con goce de sueldo íntegro por el tiempo necesario, cuando tenga que asistir a consulta médica, estudios y análisis clínicos, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, bastando para ello presentar en su caso incapacidad médica o constancia de asistencia médica o consulta.

**CLÁUSULA 83.- “El Colegio”** se compromete a colaborar con “El Sindicato”, en la organización de actividades culturales y deportivas durante las vacaciones de verano para los hijos de los trabajadores.

**CLÁUSULA 84.- “El Colegio”** se compromete a elaborar con “El Sindicato”, un programa completo de capacitación para los trabajadores con valor curricular, a propuesta de ambas partes, considerando tanto los niveles, como las categorías y estudios, y dar facilidades a los trabajadores para que asistan a los cursos de capacitación en los términos pactados en este contrato; los cursos serán obligatorios para los trabajadores designados para recibirlos y se podrán efectuar dentro de las horas de labores o fuera de ellas. “El Colegio” y “El Sindicato” programarán cursos de capacitación obligatorios en periodos no menores de 10 días hábiles anuales, para satisfacer las necesidades de la institución en este renglón.

**CLÁUSULA 85.- “El Colegio”** se compromete a proveer de manera periódica o inmediata, de medicamentos a los botiquines para aplicar los primeros auxilios, dando instrucciones a los administradores para el cumplimiento de la cláusula, así como dotar de agua purificada en los diferentes centros de trabajo, y una vez integrada la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene llevar a cabo la revisión de extintores y todo lo relacionado con esta materia.

**CLÁUSULA 86.- “El Colegio”** se compromete a efectuar los pagos por tiempo extraordinario laborado, en la quincena siguiente en la que se haya trabajado la jornada extraordinaria.

**CLAUSULA 87.- “El Colegio”** otorgará a sus trabajadores el día libre de su cumpleaños siendo este transferible a cualquier otro día y además un incentivo por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) pagaderos en la quincena que corresponda, depositados en el monedero electrónico.

## **CAPÍTULO XI**

### **RESCISIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

**CLÁUSULA 88.-** Los trabajadores al servicio de la institución solo podrán ser separados o despedidos de sus labores, en los términos de este Contrato Colectivo de Trabajo, por causales que señala la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 47, 134 y 135.

**CLÁUSULA 89.-** Cuando el trabajador fomente, promueva y/o realice actividades y/o acciones que desestabilicen el buen funcionamiento de “El Colegio”, sufra prisión preventiva que le impida continuar prestando su trabajo, “El Colegio” suspenderá temporalmente su relación laboral, si la sentencia que se le imponga es absolutoria podrá regresar a desempeñar su trabajo, si es condenatoria “El Colegio” rescindiré la relación laboral sin necesidad de realizar investigación administrativa; en ningún caso se cubrirán los salarios que se dejen de devengar durante el término de la suspensión, salvo que el motivo de su proceso sea consecuencia de su responsabilidad dentro de la Institución, en caso de que el trabajador sea absuelto.

## **CAPÍTULO XII COMISIONES MIXTAS**

**CLÁUSULA 90.-** Para la correcta aplicación de este contrato y sus anexos se integrarán las comisiones mixtas que tratarán asuntos laborales, de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, ingresos y de las demás que acuerden las partes (Autoridades y Sindicato).

**CLÁUSULA 91.-** “El Colegio” y “El Sindicato” designarán libremente a sus representantes para integrar las Comisiones Mixtas, así como para sustituirlos en cualquier momento. La sustitución deberá notificarse con 8 días de anticipación a la fecha en que debe empezar a fungir el nuevo representante, comprometiéndose los integrantes de la comisión a redactar su propio reglamento. El reglamento de la Comisión Mixta será obligatorio para las partes, y sus integrantes deberán adecuarlo conforme a este contrato. Los acuerdos que tome la Comisión Mixta respetarán los principios de la Ley Federal del Trabajo; del Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas, así como la normatividad institucional que coadyuve al beneficio común.

## **CAPÍTULO XIII PRESTACIONES ECONÓMICAS**

**CLÁUSULA 92.-** Las partes convienen para el presente capítulo en que los tabuladores que regirán a partir del 1 de Enero del año 2023 comprenden el incremento salarial que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público le autorice al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica sobre el tabulador actual que estará vigente para el ejercicio fiscal 2023, y en lo subsecuente el vigente en cada ejercicio fiscal.

### **ANEXO NÚMERO I.**

“El Colegio” se obliga a otorgar exclusivamente a los integrantes del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, las siguientes prestaciones de carácter económico al personal académico y/o técnico y/o investigador:

a) Estímulo al desempeño académico que se viene otorgando al personal académico y/o técnico y/o investigador de acuerdo con la Normatividad que establece el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y que se otorga en los meses de julio y diciembre de cada año, siendo un ponderador más para la eficiencia, eficacia y calidad educativa demostrada durante el desempeño de su labor a lo largo de cada semestre, se

conviene que el nivel mínimo sea de \$2,950.00, el nivel medio de \$3,250.00 y el nivel máximo incrementarlo a \$3,550.00.

b) Apoyo de material didáctico por la cantidad de \$4,000.00 anuales, que se pagará en forma proporcional al inicio de cada semestre, es decir \$2,000.00 para cada semestre.

c) Estimulo por concepto del Día de Maestro por la cantidad de \$5,750.00 que se hará efectivo el día 15 de Mayo de cada año, apoyo económico para festejar el día.

d) Estimulo por concepto de Día de las Madres por la cantidad de \$2,650.00 que se entregará a las madres trabajadoras que pertenezcan al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM, y que se hará efectivo en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

e) Estimulo por concepto del Día del Padre, a los docentes y/o técnicos y/o investigadores que pertenezcan al STCEPTECH-CTM, se le otorgarán \$1,000.00 pagaderos en la segunda quincena de Junio.

f) El pago y ajuste de calendario del año que corresponda por los meses que tengan 31 días y del mes de febrero que tengan 28 y 29 días, el que se pagará conjuntamente con las prestaciones de fin de año.

g) Otorgar cada fin de año a cada uno de los integrantes del Sindicato vales de despensa por la cantidad de \$1,700.00, pagaderos en monedero electrónico.

h) Otorgar cada quincena la cantidad de \$360.00 a los docentes que tengan 17 a 25 horas/semana/mes; \$300.00 a los docentes que tengan de 13 a 16 horas/semana/mes y \$210.00 a los docentes que tengan de 6 a 12 horas/semana/mes, por concepto de apoyo de despensa, pagados en monedero electrónico.

i) De no hacer uso el personal académico y/o técnico de los días de permiso económico a que se refiere la cláusula 52 de este contrato colectivo de trabajo el CONALEP se obliga a pagárselos en el mes de diciembre de cada año.

j) Conforme al reglamento del Fondo de Ahorro, en el que se observan los principios establecidos por las Leyes Fiscales aplicables al caso, los Órganos internos de este fondo estarán integrados en forma paritaria para establecer los términos y procedimientos de aportación, retiro y todos aquellos aspectos que conduzcan al buen funcionamiento de este fondo hasta el 7%. Para tal efecto en un plazo no mayor de 15 días naturales después de la firma del presente contrato colectivo deberá acordarse y firmarse el reglamento de fondo de ahorro.

k) “El Colegio” otorgará al personal académico y/o de investigación sindicalizado la cantidad de \$1,800.00 sin impuestos pagados en monedero electrónico, por concepto de bono navideño; el cual se cubrirá a más tardar el 15 de diciembre.

l) “El Colegio” otorgará a las trabajadoras académicas una canastilla básica con valor de \$1,350.00 pesos, por el nacimiento de sus hijos.

m) “El Colegio” proporcionará a los trabajadores académicos la cantidad de \$1,700.00 pesos por un solo concepto de apoyo para la adquisición de: lentes, aparatos auditivos, aparatos ortopédicos, prótesis o sillas de ruedas, según lo requiera; y se otorgará una vez al año.

n) "El Colegio" otorgará un estímulo a los miembros del STCEPTECH-CTM, que cumplan años de servicios, con medalla al mérito y además una cantidad en efectivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio	/	Cantidad
5 años		\$1,500.00
10 años		\$2,200.00
15 años		\$2,900.00
20 años		\$3,600.00
25 años		\$4,300.00
30 años		\$5,000.00
35 años		\$5,700.00
40 años		\$6,400.00

El otorgamiento de esta prestación no tendrá efecto retroactivo, se cubrirá exclusivamente al personal que en el año 2017, y años sucesivos cumplan los años de servicios señalados, así mismo, dicho pago deberá ser realizado en la quincena siguiente inmediata, después que el trabajador haya cumplido sus años de servicio.

o) El Colegio se compromete a pagar la cantidad de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en el mes de julio de cada año, por concepto de ayuda para útiles escolares, hasta por dos hijos, de cada miembro del STCEPTECH-CTM, que se encuentren realizando estudios de educación básica, lo que deberán acreditar con las constancias de las instituciones educativas en la que se encuentren inscritos.

p) "El Colegio" otorgará financiamiento a los docentes y/o técnicos miembros del sindicato para la adquisición de equipo tecnológico, mismo que será descontado quincenalmente en un plazo de un año fiscal; por un monto máximo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), para un número de 50 trabajadores por año, y que dicha solicitud cuente con la validación del Sindicato.

q) "El Colegio" otorgará préstamo como anticipo de salario, hasta por cinco meses, sujetándose los descuentos al salario del trabajador, lo señalado por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

r) "El Colegio" contratará un seguro de vida individual y colectivo, que comprende en caso de muerte o invalidez permanente del trabajador, propuesta por el sindicato, que para este bienio será "Thona Seguros".

s) "El Colegio" se compromete a otorgar Playera distintiva de CONALEP CHIAPAS, para todos los docentes afiliados al "Sindicato" a más tardar el día de su aniversario.

t) "El colegio" se compromete a otorgar por concepto de Aniversario del "Sindicato" para reunión sindical la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en la segunda quincena de octubre.

u) "El Colegio" se compromete a contratar y utilizar los servicios de pago de vales, con la empresa Edenred a través del tipo de Tarjeta Edenred, la cual permite mejor uso a los trabajadores afiliados al "El Sindicato".

v) "El Colegio" se compromete a otorgar por concepto de Bono de puntualidad a todos los afiliados del sindicato la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) al final de cada semestre, mismos que serán pagaderos en la segunda quincena de marzo y segunda quincena de agosto.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS LICENCIAS**

**CLÁUSULA 93: LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO.** Los trabajadores académicos e investigadores tendrán derecho a disfrutar de licencias con goce de sueldo hasta por:

- 1) 08 día hábiles en caso de enfermedad grave de su cónyuge o concubina (o), hijos o padres, con renovación por 05 días más si así se requiere, con dictamen médico que lo avale.
- 2) 10 días hábiles para el caso de muerte de: papá, mamá, cónyuge o hijo(a).
- 3) 09 días a los trabajadores académicos varones para el caso de parto de su cónyuge o concubina.
- 4) Hasta 30 días naturales para los trabajadores que inicien sus trámites ante el ISSSTE para obtener su pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, o pensión por cesantía por edad avanzada de acuerdo a la ley del ISSSTE.
- 5) Se concederá 01 día de permiso, con goce de sueldo para los trabajadores académicos que asistan a las juntas de padres de familia, convocadas por dichas instituciones donde estudian sus hijos.

Dentro de los tres días hábiles a la reincorporación del servicio, el trabajador acreditará la enfermedad mediante los documentos que al efecto le sean expedidos por el ISSSTE y para el caso de defunción con el acta oficial de la institución correspondiente.

**CLÁUSULA 94: LICENCIA POR MATRIMONIO.** Otorgarán 06 días hábiles con goce de sueldo al trabajador académico que contraiga Matrimonio por lo Civil, debiendo en todo caso solicitarlo por escrito a la unidad administrativa correspondiente con 10 días de anticipación, entregando el acta de Matrimonio a más tardar el día de su reingreso al trabajo; dicha licencia solo será otorgada al trabajador en una sola ocasión.

**CLÁUSULA 95.- LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.-** Los trabajadores académicos y de investigación afiliados al sindicato, tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, las cuales serán tramitados por los representantes del sindicato, en los siguientes casos:

I. Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de postgrado a tiempo completo, siendo prorrogable por el tiempo que dure el plan de estudios. El solicitante deberá acreditar ante el colegio el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Limitándose la concesión hasta un máximo de dos licencias en forma sucesiva por plantel. En caso de interrupción de la licencia conferida, no podrá volverse a disfrutar a menos que el trabajador académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada a la fecha de la interrupción. Durante el término de la licencia operará la suspensión de la relación de trabajo, por lo que al término de ésta, el trabajador que disfrute de esta licencia recuperará todos sus derechos para los efectos legales que le correspondan; así mismo se le otorgarán 10 días de descanso con goce de sueldo para los tramites de la tesis o titulación.

II. Por un semestre escolar a los trabajadores académicos que requieran atender asuntos de carácter personal. Para el caso de prórroga, esta estará sujeta al análisis y aprobación del Conalep.

III. Las estipuladas para tal efecto en la ley federal del trabajo.

**CLÁUSULA 96.- LICENCIA PARA OCUPAR PUESTOS DIRECTIVOS O ADMINISTRATIVOS.** Los trabajadores académicos agremiados al sindicato tendrán derecho a disfrutar de licencias sin goce de salario, para ocupar un puesto de confianza dentro de la institución, quedando en resguardo la carga académica con que cuenta en el momento de recibir el respectivo nombramiento, así como sus derechos adquiridos.

## CAPÍTULO XV

### DE LAS CATEGORÍAS Y REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

**CLÁUSULA 97: CATEGORÍAS** De acuerdo a su formación profesional, los académicos e investigadores podrán tener las categorías de:

- I. Investigador o Profesional Técnico Instructor "TA"
- II. Investigador o Profesional Instructor "PA"
- III. Investigador o Profesional Instructor "PB"
- IV. Investigador o Profesional Instructor "PC"
- V. Investigador o profesional instructor "PD"

**CLÁUSULA 98: CATEGORÍA "TA":** Para ser investigador o profesional Técnico Instructor Nivel "TA", se requiere:

- I. Ser Profesional Técnico Titulado.
- II. Contar con un mínimo de un año de experiencia en áreas relacionadas con su profesión en el sector productivo o de bienes y servicios.
- III. Tener al menos una certificación en alguna norma de competencia laboral y/o profesional.
- IV. Cubrir el perfil profesional que señala el Conalep Chiapas para la impartición de los módulos curriculares.

**CLÁUSULA 99: CATEGORÍA "PA":** Para ser investigador o Profesional Instructor Nivel "PA", se requiere:

- I. Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura. Entendiendo por pasante a quien ha terminado sus estudios profesionales y no cuenta con título expedido.
- II. Contar con un mínimo de dos años de experiencia en áreas relacionadas con su profesión en el sector productivo o de bienes y servicios.
- III. Cubrir el perfil profesional que señala el Conalep Chiapas para la impartición de los módulos curriculares.

**CLÁUSULA 100: CATEGORÍA "PB":** Para ser Profesional Instructor Nivel "PB", se requiere:

- I. Tener título profesional a nivel licenciatura.
- II. Contar con un mínimo de dos años de experiencia en áreas relacionadas con su profesión en el sector productivo o de bienes y servicios.
- III. Cubrir el perfil profesional que señala el Conalep Chiapas para la impartición de los módulos curriculares.
- IV. Tener como mínimo dos años de permanencia ininterrumpida en el colegio en la categoría inmediata inferior en términos de este contrato.

**CLÁUSULA 101: CATEGORÍA PC:** Para ser Investigador o Profesional Instructor Nivel "PC", se requiere:

- I. Tener título profesional a nivel de licenciatura.
- II. Tener concluida la maestría acreditándola con el certificado oficial expedido por la institución educativa superior correspondiente y/o contar con el PROFORDEMS.
- III. Cubrir el perfil profesional que señala el Conalep Chiapas para la impartición de los módulos curriculares.
- IV. Tener como mínimo dos años de permanencia ininterrumpida en el Colegio en la categoría inmediata inferior en términos de este contrato.

**CLÁUSULA 102.- CATEGORIA "PD":** para ser investigador o profesional instructor nivel "PD", se requiere:

- I. Tener concluido el doctorado acreditándolo con el certificado oficial expedido por la institución educativa superior correspondiente
- II. Cubrir el perfil profesional que señale el Conalep Chiapas para la impartición de los módulos curriculares
- III. Tener como mínimo dos años de permanencia ininterrumpida en el colegio en la categoría inmediata inferior en términos de este contrato.

Las categorías y requisitos a que se refiere este capítulo podrán ser modificadas como efecto de cambio de los tabuladores autorizados al Conalep Chiapas, debiendo el personal académico cumplir con los requisitos que estas nuevas categorías establezcan.

## **CAPÍTULO XVI DE LAS PRESTACIONES AL SINDICATO**

**CLÁUSULA 103.-** "El Colegio" proporcionará al sindicato de trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas-CTM; la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo mensual, para realizar el pago de arrendamiento, teléfono, luz eléctrica, etc., de las oficinas del SINDICATO, que serán pagaderos los primeros cinco días de cada mes.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:-** Las partes convienen que el presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor a partir del 1º de enero del año 2023, en lo relativo a los aspectos salariales, los que se harán retroactivos a esta fecha, una vez que se tenga autorizado el ejercicio presupuestal de este año y para los efectos de la revisión salarial esta será anualmente y cada dos años en forma general conforme a los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, será el día 28 de Junio del año 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:-** El salario se incrementa en 4.57% (cuatro punto cincuenta y siete por ciento), directo al tabulador, para todos los docentes y/o técnicos y/o investigadores, miembros del STCEPTCH-CTM, con efecto retroactivo a partir del primero de enero de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:-** La Institución proporcionará a “El Sindicato” 500 (QUINIENTOS) ejemplares de este Contrato Colectivo de Trabajo previa revisión del sindicato para su edición final.

**ARTÍCULO CUARTO:-** “El Colegio” y “El Sindicato” aceptan el tabulador vigente de puestos y salarios, mismo que será anexado a este contrato en cuanto se cuente con él y el Reglamento Interior de Trabajo, Reglamento de Personal Académico del Conalep Chiapas, así como demás leyes, lineamientos aplicables y los manuales de procedimientos que se deriven de las cláusulas pactadas como anexos al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Leído que fue el presente contrato por las personas que intervinieron en representación legal tanto del CONALEP-Chiapas, así por quienes representan al Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas-CTM, lo rubrican para dejar constancia de su admisión y consentimiento y con ellos produzcan todos los efectos que legalmente procedan, de igual manera se haga el depósito y registro de ley correspondiente en el H. Juzgado especializado en Materia Laboral Región Uno del Poder Judicial del Estado de Chiapas y el Centro de Conciliación y registro Laboral.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de octubre del año 2023.

POR “EL COLEGIO”

Mtro. Carlos Aymer Albores Constantino

POR “EL SINDICATO”

Ing. Julio César Mejía Hernández

**Adéndum al Contrato Colectivo de Trabajo 2023-2025**, que suscriben, por una parte, el Colegio de **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (Conalep-Chiapas)**, representado en este acto por el Mtro. Carlos Aymer Albores Constantino, en su carácter de Director General; a quien en lo sucesivo se le denominara **“EL COLEGIO”**, y por la otra parte el **Sindicato de Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas – CTM (STCEPTECH-CTM)** representado en este acto por el Ing. Julio Cesar Mejía Hernández, en su carácter de Secretario General, a quien en lo sucesivo se le denominara **“EL SINDICATO”**; a quienes en forma conjunta se denominarán **“LAS PARTES”**; al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes en relación a la revisión salarial correspondiente al ejercicio 2022:

### ANTECEDENTES

I.- Que en fecha 26 de septiembre de 2023, se realizó la presentación del pliego petitorio con emplazamiento a huelga por revisión salarial, cumplimiento e incumplimiento de contrato colectivo de trabajo dirigido a la institución Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas y/o Conalep-Chiapas, signado por el C. Ing. Julio Cesar Mejía Hernández, en su carácter de Secretario General, dirigido al C. Mtro. Carlos Aymer Albores Constantino, en su carácter de director general del Conalep-Chiapas.

En razón de lo anterior **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a lo establecido en el presente instrumento, acorde a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera.- “LAS PARTES”** acuerdan que, **“EL COLEGIO”** se compromete a la brevedad a regularizar con clave 10 a todos los docentes e investigadores del Plantel 340 CONALEP Pichucalco ante el ISSSTE.

**Segunda.- “LAS PARTES”** acuerdan que, **“EL COLEGIO”** se compromete a regularizar a la categoría PB a todos los docentes e investigadores del Plantel 340 CONALEP Pichucalco que así lo acrediten.

**Tercera.- “LAS PARTES”** acuerdan que, **“EL COLEGIO”** se compromete a regularizar la prestaciones contractuales de todos los docentes e investigadores del Plantel 340 CONALEP Pichucalco para el 2024.

**Cuarta.- “LAS PARTES”** acuerdan que es voluntad de las partes celebrar el presente **Adéndum y anexarlo al Contrato de Colectivo de Trabajo** antes mencionado para que forme parte integral del mismo.

Leído que fue el presente adéndum y enterados de su valor y consecuencias legales, se firma en dos ejemplares en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, A los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Por **“EL COLEGIO”**

Mtro. Carlos Aymer Albores Constantino  
Director General

Por **“EL SINDICATO”**

Ing. Julio Cesar Mejía Hernández  
Secretario General